

ESTATUTOS DEL SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA

(APROBADOS EN JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL 29 DE JULIO DE 2019)

(Texto refundido actualizado a 30 de Julio de 2019)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, CARÁCTER, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º.- El **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA**, fundado el 16 de Marzo de 1.890, es una Sociedad sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad para obrar, que tiene por objeto proporcionar a sus Socios centros de reunión y de actividades culturales, artísticas, saludables, lúdicas, deportivas y sociales.

ARTÍCULO 2º.- El **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA** se rige por los preceptos de la Constitución Española, con especial consideración hacia su art. 22 y el principio de igualdad, y por los del resto del ordenamiento jurídico de aplicación, no pudiendo establecerse discriminaciones por razón de sexo, raza, religión o ideología.

ARTÍCULO 3º.-

- a) El domicilio social del **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA**, radica en la antedicha Ciudad de A Coruña, Calle Real nº 83.
- b) Su Sección Deportiva, denominada Parque de la Zapateira, está situada en terrenos de su propiedad sitos en el lugar de la Zapateira, Ayuntamiento de Culleredo (A Coruña).

- c) El ámbito de actuación del **SPORTING CLUB CASINO DE LA CORUÑA** para la práctica y fomento de sus actividades culturales, artísticas, saludables, lúdicas, deportivas y sociales, coincidirá básicamente con el de su domicilio social e instalaciones, sin que ello suponga limitación territorial de dichas actividades.
- d) La Sociedad no podrá cambiar su domicilio social, fusionarse con otra o disolverse, sino en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria, convocada precisamente al efecto, y aprobado por una mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las causas previstas en los Estatutos, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos económicos de la Sociedad están constituidos, de forma enunciativa y no limitativa, por:

- a) Las cuotas de admisión reglamentariamente establecidas.
- b) Las cuotas mensuales o de cualquier otro tipo de los Socios titulares de Oro, de Número, Eventuales, Abonados, socios Transeúntes, de los Beneficiarios de socio, de los Aspirantes a socio y de cualquier otro usuario de las instalaciones, reglamentariamente establecidas para cada momento.
- c) El importe de los Billetes de Forastero y de las tarjetas de Festivales o de visita.
- d) El importe de las concesiones de servicios, cánones y/o alquileres.
- e) El importe de los servicios específicos que se presten al asociado o al resto de usuarios de las instalaciones.
- f) El importe de cualquier enajenación.
- g) Las donaciones o cualesquiera otros ingresos de origen legítimo.

Los recursos económicos de la Sociedad se aplicarán en todo caso a los fines y actividades de la misma, debiendo gozar ésta durante su desenvolvimiento de un seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 6º.-

1º.- Los fondos de la Sociedad se depositarán en entidades financieras con delegación en la Ciudad de La Coruña, ingresando en ellas las cantidades que no sean necesarias para pagos corrientes de caja.

Para retirar fondos de tales Entidades mediante talones, pagarés, transferencias o cualquier otro sistema de pago, o para autorizar cualesquiera otro pago por caja o banco, serán necesarias dos firmas: una de ellas de uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, que será refrendada e intervenida, en todo caso, por la firma del Presidente.

No será necesario el requisito del párrafo anterior para los cargos en cuenta bancaria de los importes de aquellos suministros o servicios habituales, para los

que ya conste autorizada su domiciliación bancaria conforme a los requisitos del párrafo anterior.

No obstante lo anteriormente señalado, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente o Director administrativo de la Sociedad para que autorice o efectúe pagos en las circunstancias y por los importes que en cada momento se determinen, debiendo dar cuenta semanalmente al Presidente y al Tesorero de los pagos así efectuados.

2º.- La gestión económica se llevará a cabo mediante “presupuesto de gastos, inversiones e ingresos” que se expondrá ante la Junta General Ordinaria anual para su análisis y aprobación, comunicándolo, en su caso, a la Autoridad competente dentro de los plazos legales. El cierre del ejercicio coincidirá con el del año natural.

3º.- El fondo social de la Sociedad está constituido por la diferencia entre el activo y el pasivo del Balance de Situación presentado para cada Ejercicio y que a 31 de Diciembre de 2.002 era de 5.507.996,29 Euros.

4º.- El límite máximo del Presupuesto Ordinario Anual no excederá de la cantidad obtenida con los ingresos procedentes de los recursos de la Sociedad. El presupuesto aprobado para el ejercicio de 2.003 asciende a la cantidad de 2.295.049 Euros.

CAPÍTULO II

GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7º.- El órgano supremo de decisión de la Sociedad es la Junta o Asamblea General de la misma.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación legal de la Sociedad a todos los efectos y la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, teniendo a tal efecto delegadas las más amplias facultades y atribuciones que precisas fueren.

Asimismo, y conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, velará y cuidará del exacto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General.

La Junta Directiva dispone de las más amplias facultades que sean necesarias para dirigir y administrar los intereses de la Sociedad dentro de las prescripciones reglamentarias.

Cada Presidente de la Sociedad podrá crear un “Consejo Consultivo” que estará formado por las personas relevantes que libremente nombre el presidente y del que también formarán parte, como miembros natos, los socios que hubieran desempeñado en cualquier momento la Presidencia del Club y que,

manteniéndose en situación de alta, voluntariamente acepten formar parte del mismo.

Este Consejo Consultivo tendrá la función de asesoramiento a la presidencia en cuanto a fijar e impulsar las líneas maestras de la gestión del Club, pero sus decisiones no serán vinculantes, debiendo tener, para que obliguen a los socios, la aprobación de la Junta General o, en su caso, de la Junta Directiva.

El "Consejo Consultivo" estará presidido por la persona que en cada momento ocupe la Presidencia de la Sociedad.

Los expresidentes de la Sociedad ocuparán de forma vitalicia un lugar preferente en todos los actos que organice el Club, según las normas de protocolo que estén establecidas o se puedan complementar o establecer en un futuro.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva se compone de un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Vicesecretario/a, un Tesorero/a, un Contador/a, un "Bibliotecario/a-Vocal de Cultura", un(a) Vocal 1º y un(a) Vocal 2º.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva será elegida mediante candidatura cerrada, de forma democrática, y quedará constituida conforme a lo determinado en el título II de estos Estatutos.

ARTÍCULO 10º.- Los acuerdos de la Junta Directiva, adoptados reglamentariamente y en ejercicio de sus facultades, tienen carácter preceptivo y obligan a su exacto cumplimiento desde el mismo momento de su adopción, excepto aquellos que, a juicio de la propia Junta Directiva y por su especial trascendencia, se ordene su publicación, en cuyo momento cobrarán su vigencia.

ARTÍCULO 11º.- Cada Junta Directiva designará un Comité de Admisión compuesto por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o miembros de ésta en quienes deleguen, y hasta siete Socios de Número, que serán elegidos en Junta General por un período de igual duración que el de la Junta Directiva (art. 53º de los presentes Estatutos).

ARTÍCULO 12º.- A modo enunciativo y no limitativo, la Junta Directiva está facultada para:

- a) Efectuar las reformas necesarias en los locales y dependencias e instalaciones de la Sociedad, con peritación y presupuestos previos que, cuando excedan del 5% (CINCO POR CIENTO) del Presupuesto Anual de la misma, se someterán, previa exposición, ante la Junta General para la decisión que corresponda.
- b) Adquirir muebles o enseres de uso o reposición común. Cuando estas adquisiciones excedan del 5% (CINCO POR CIENTO) del Presupuesto

- Anual, será necesaria la exposición detallada del presupuesto ante la Junta General, que decidirá lo que corresponda.
- c) Crear Comisiones dentro de la Junta Directiva para mejor racionalización de los distintos trabajos, estudios y propuestas, que, en todo caso, deberán ser presentados a la misma para su aprobación. Con independencia de los miembros natos que nombre el Presidente para cada una de estas Comisiones de trabajo, podrán participar en las mismas todos los directivos que lo deseen.
 - d) Concertar correspondencias de intercambio con otros Casinos y Clubes.
 - e) Convocar y fijar el Orden del día de las Juntas Generales de la Sociedad y decidir sobre el carácter urgente o no de las mismas.
 - f) Planificar, estudiar y gestionar propuestas e iniciativas encaminadas al desarrollo urbanístico de las propiedades de la Sociedad y/o a la permuta, adquisición o compra extraordinaria o de oportunidad de bienes muebles y/o inmuebles que se consideren convenientes para los intereses del Club y que incrementen su patrimonio social, aún cuando no figuren incluidos en las partidas del Presupuesto corriente anual o de inversiones aprobado, pudiendo incluso adquirir anticipadamente compromisos sobre esos particulares, condicionados al posterior conocimiento y ratificación de la Junta General.
 - g) Gestionar, garantizando la confidencialidad debida y con expresa delegación de todas las atribuciones y competencias que fueran precisas, cualquier ofrecimiento de donación de bienes muebles y/o inmuebles que se consideren convenientes para el Club, así como la de cualesquiera otros derechos o ingresos de origen legítimo de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 13º.- Es también competencia de la Junta Directiva crear las demás Comisiones de Socios y Beneficiarios necesarias para el desenvolvimiento de la Sociedad, organización de festivales, actos culturales o deportivos y de cuanto sea preciso para los fines de la misma, designando los Socios y/o Beneficiarios que las compongan.

Los acuerdos de estas Comisiones deberán, en todo caso, ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º.- A la Junta Directiva corresponde el control y aplicación de lo dispuesto en los artículos 149º al 162º de los presentes Estatutos, que no podrá delegar en Comisión alguna.

ARTÍCULO 15º.- Corresponde a la Junta Directiva advertir, apremiar y practicar los requerimientos y diligencias necesarias respecto a los Socios morosos en el pago de cuotas mensuales, deudas y otras posibles incidencias.

ARTÍCULO 16º.- Es facultad de la Junta Directiva acordar la celebración de los Festivales, actividades culturales, deportivas, saludables, lúdicas, sociales y todas aquellas otras actividades en general que resulten de interés para la Sociedad.

ARTÍCULO 17º.- Es facultad de la Junta Directiva administrar los servicios existentes en la Sociedad o los de nueva creación.

ARTÍCULO 18º.- La Junta Directiva tiene facultades para contratar las concesiones de los servicios existentes en la Sociedad o los de nueva creación. Cuando la cuantía anual del contrato de concesión supere el 5% (CINCO POR CIENTO) del Presupuesto Anual Ordinario de la Sociedad, será preceptiva la adjudicación mediante “concurso” debidamente anunciado. El contrato de concesión no tendrá en ningún caso duración superior a cuatro años, salvo aquellos contratos de naturaleza común y constante (agua, luz, teléfono, etc.) y, en todo caso, si por error, omisión o cualquier otra causa pudiera deducirse o interpretarse en el contrato carácter indefinido o plazo superior al señalado, se entenderá limitado a dicho término. En todos los contratos de esta naturaleza, el Presidente de la Junta Directiva insertará el contenido de éste párrafo y dejará constancia del conocimiento de este artículo por el concesionario.

En las cláusulas del contrato objeto de la concesión de los servicios habrá de figurar la relativa a la obligatoriedad, por parte del concesionario, de presentar aval bancario a favor del Sporting Club Casino de La Coruña. El importe del referido aval habrá de ser igual a la valoración de los bienes puestos a disposición del concesionario, que habrán de ser inventariados en el momento de la formalización de la correspondiente concesión.

ARTÍCULO 19º.- Es facultad de la Junta Directiva, la de contratar empleados y trabajadores para el servicio de la Sociedad, con carácter fijo, eventual o temporal, estableciendo su régimen laboral o disciplinario, fijando sus obligaciones y retribución y observando cuidadosamente las normas legales en vigor.

Los incrementos salariales de los empleados de la Sociedad no excederán en ningún caso las cifras del imperativo legal sin el previo conocimiento y autorización de la Junta General y en cualquier caso y sin aprobación de la misma, no podrá, voluntariamente, exceder del aumento proporcional producido en la cuota social.

ARTÍCULO 20º.- Cuando sea preciso contratar trabajadores con carácter interino, por obra o tiempo, los contratos se suscribirán especificando en el documento los datos concretos y necesarios relativos al caso y sin perjuicio de las prescripciones legales vigentes. Asimismo, cuando el número de estos trabajadores de carácter no fijo que sea necesario contratar exceda de veinte y los contratos sean por plazo de duración superior a los diez días, será preceptiva la previa exposición en el Tablón de anuncios con informe detallado del asunto.

ARTÍCULO 21º.- A propuesta del Secretario, la Junta Directiva entenderá sobre las faltas y sanciones a los trabajadores.

ARTÍCULO 22º.- A la Junta Directiva corresponde la custodia y conservación de todos los bienes e instalaciones de la Sociedad y su mantenimiento en estado idóneo para su uso.

ARTÍCULO 23º.- Sin perjuicio de las reuniones reglamentarias de la Junta General, la Junta Directiva la convocará cuando, a su criterio, algún asunto lo aconseje.

ARTÍCULO 24º.- La Junta Directiva recibirá, analizará y resolverá obligatoriamente las solicitudes suscritas por al menos 150 Socios de Número. Las solicitudes que reúnan este requisito se insertarán en el tablón de anuncios de la Sociedad durante 15 días a efectos de información y sugerencias de los Socios y, transcurrido este plazo, la Junta Directiva resolverá lo que convenga en el plazo de otros 15 días, exponiendo en el mismo lugar el acuerdo adoptado sobre el asunto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, la Junta Directiva podrá asimismo acoger, analizar y resolver las sugerencias o solicitudes suscritas por menor cantidad de Socios, en todo caso de Número, si las estima convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

ARTÍCULO 25º.- La Junta Directiva tendrá en todo momento a disposición de los socios las Cuentas anuales del Club y la relación de ingresos y de pagos efectuados durante el ejercicio corriente, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de la Sociedad previa petición de cita.

ARTÍCULO 26º.- La Junta Directiva es responsable de la contabilidad de la Sociedad, la cual se ajustará al Plan Nacional de Contabilidad vigente en cada momento y a normas y principios generalmente aceptados, de todo lo cual dará cuenta anual a los Socios.

ARTÍCULO 27º.- Para salvaguardar la independencia de la Sociedad y el interés de los Socios, ningún miembro de la Junta Directiva podrá personarse en concursos, subastas, concesiones, etc., abiertos por el Sporting Club Casino de La Coruña para suministros, concesiones, servicios, etc., durante el período de su mandato.

Asimismo, quien haya solicitado u obtenido la concesión del servicio, concurso, suministro, etc., no podrá presentar su candidatura a miembro de la Junta Directiva hasta que su solicitud haya sido resuelta en forma negativa o hayan transcurrido dos años desde la finalización de la Concesión otorgada.

ARTÍCULO 28º.- La Junta Directiva es responsable de la distribución de las distintas salas y dependencias de la Sociedad y fijará en ellas un cuadro de

instrucciones y tarifas para conocimiento y régimen de los Socios, cuidando rigurosamente de su vigencia y cumplimiento.

La Junta Directiva podrá, una vez realizados los estudios pertinentes, hacer los cambios de uso que estime precisos en cualquier planta o instalación del Club, al objeto de adecuar, adaptar y optimizar en cada momento esos espacios a las demandas de los socios y para hacerlas más eficientes, operativas o incluso rentables, o para ser utilizadas incluso para captación de recursos atípicos.

La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades para que, una vez realizados los estudios pertinentes que considere precisos y de considerarlo conveniente para los intereses del Club, pueda decidir entre llevar o explotar directamente, total o parcialmente, cualquier servicio necesario para el funcionamiento del Club o bien sacarlos a concurso y/o contratarlos en régimen de concesión en aquellos casos en que estime más convenientes estas opciones.

ARTÍCULO 29º.- La Junta Directiva fijará las condiciones de entrada a los Festivales y actos que organice, cuidando primordialmente del interés de la Sociedad y sus fines.

ARTÍCULO 30º.- La Junta Directiva, a su criterio, cuando lo exija alguna reunión de Junta General, Festivales, conciertos, conferencias, actos o competiciones deportivas o cualesquiera otros actos que estime de interés prioritario o colectivo, podrá suspender las actividades o servicios habituales en aquellas instalaciones o locales que sean necesarios para tal fin.

La suspensión de dichos servicios o actividades se anunciará con la antelación posible.

ARTÍCULO 31º.- En todo caso, los socios titulares o usuarios serán responsables solidarios de los actos y del comportamiento de todos los beneficiarios, sean o no mayores de edad, asociados a su carnet de socio o título de acceso, así como de los de las personas invitadas por ellos a las instalaciones sociales.

En cumplimiento de la legislación de menores, la Junta Directiva podrá impedir el acceso a todas o a parte de las instalaciones del Club a los menores de edad, quienes podrán acceder a los locales e instalaciones de la Sociedad en Festivales o reuniones organizadas precisamente para ellos o, a criterio de la Junta Directiva, en actividades, salas o fiestas determinadas, en las que se señalará expresamente la posibilidad de acceso, ó, en caso contrario, la expresa prohibición, con extremo celo del cumplimiento de la legislación vigente y con especial atención a la relativa a “menores”.

Como norma general, en todas las instalaciones actuales de la Sociedad, o en otras de posible creación, no se permitirá el acceso a menores de catorce años sin la compañía de adultos, quienes serán, en todo caso, responsables de la custodia, comportamiento e incidencias de todos los menores a su cargo.

La Junta Directiva, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejercer en caso de dolo, culpa, imprudencia o negligencia de terceros, cuidará con

extremado celo el cumplimiento de la legislación vigente relativa a “menores” en todo caso.

ARTÍCULO 32º.- La Junta Directiva establecerá el horario de apertura y cierre de los locales sociales, instalaciones y servicios, incluso de los arrendados, y cuidará de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 33º.- La Junta Directiva procurará celebrar Sesión Ordinaria con periodicidad mensual y cada vez que lo estime necesario el Presidente, en día y hora que acuerde y con orden del día previo fijado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

A petición del Presidente o a petición de cinco miembros de la Junta Directiva, se convocará por el Presidente, a la brevedad posible, Sesión Extraordinaria para tratar los asuntos específicos que la motiven, una vez medida la importancia y urgencia del asunto. En todo caso, estas Juntas extraordinarias habrán de celebrarse antes de diez días desde la petición de su convocatoria.

Para la eficacia de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta Directiva será precisa la asistencia, presencial o por delegación expresa de voz y voto, de, al menos, cinco directivos, lo que supone la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Para la aprobación de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Las opiniones, deliberaciones, discusiones y debates dentro de las sesiones de las Juntas Directivas tendrán carácter reservado, secreto y confidencial, considerándose falta grave la vulneración de este secreto por parte de cualquier directivo.

Se llevará un Libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva, en las que deberá hacerse constar los asistentes, presentes o representados, a la reunión, los textos de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones de cada uno de los asuntos acordados, pudiendo, en su caso, quedar reflejado en cada acuerdo el sentido del voto de cada directivo, si así lo solicita expresamente.

Una vez al mes se reunirá, como mínimo, el Comité de Admisión, aplicando para sus convocatorias, sesiones y acuerdos similares normas a las establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 34º.- La interpretación del contenido de los Estatutos y su aplicación corresponde a la Junta Directiva o, en caso de urgencia, al Presidente, sin perjuicio de las decisiones de la Junta General, ante la cual, en el caso de duda razonable, se expondrá el acuerdo adoptado con la información y aclaraciones pertinentes.

Cuando sea preciso resolver cuestiones no previstas en los Estatutos, la Junta Directiva, o en caso de urgencia el Presidente, conforme a las normas del párrafo anterior, adoptará el acuerdo y posteriormente lo expondrá ante la Junta General Ordinaria o convocando una Extraordinaria, una vez medida la importancia del asunto.

ARTÍCULO 35º.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o por el Presidente, en caso de urgencia, tendrán plena vigencia y serán de obligado cumplimiento hasta que, en su caso, fuesen revocados por decisión de la Junta General.

ARTÍCULO 36º.- La Junta Directiva redactará las normas complementarias de uso interno de la Sociedad, de sus instalaciones, bienes y servicios, atendiendo en todo caso a los fines de la Sociedad y el interés colectivo y general de los Socios.

ARTÍCULO 37º.- La distribución del trabajo, el organigrama de funcionamiento, así como la regulación de la normativa laboral de los empleados de la Sociedad corresponderá fijarla a la Junta Directiva, quien respetará la legalidad vigente y podrá asesorarse como estime oportuno en las cuestiones que de ello se deriven.

La vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral, de las órdenes o indicaciones y de la disciplina, corresponde al Secretario.

La distribución del trabajo y el control de los empleados y trabajadores y de sus funciones corresponden a la Junta Directiva, que podrá delegar en el Gerente y/o Director de la Sociedad que se nombren al efecto, que serán responsables de todo ello ante la Junta Directiva, a la que deberán informar

a través del Secretario de las situaciones particulares que hayan resuelto o que no puedan o no deban resolver, así como de las irregularidades, incidencias o necesidades que observen.

ARTÍCULO 38º.- La Junta Directiva convocará obligatoriamente Junta General, con las formalidades previstas en estos Estatutos cuando, expresando el motivo, la convocatoria sea solicitada por al menos el diez por ciento (10%) de los Socios de Número (incluidos Socios de Oro de Honor y Socios de Oro), quienes suscribirán la petición bajo su firma y reseñando su nombre, apellidos, y el número de su D.N.I. y de Asociado.

ARTÍCULO 39º.- La Sociedad no podrá obligar a sus socios y beneficiarios a participar en suscripciones o actos de carácter público o privado que tengan por objeto recaudar donativos de los socios de la misma.

ARTÍCULO 40º.- En los Festivales o actos que organice, la Sociedad no podrá obligar a sus socios y beneficiarios a participar en postulaciones, mesas petitorias o similares, cualquiera que sea el destino de las mismas.

ARTÍCULO 41º.- La Junta Directiva no podrá en ningún caso, conceder anticipos o préstamos, con garantías o sin ellas, a persona alguna física o jurídica, corporaciones, sociedades, etc.

Se exceptúa de esta norma al personal del Club que, sobre este particular, se regirá según lo establecido en el Convenio colectivo o normativa específica de aplicación.

ARTÍCULO 42º.- La Junta Directiva no podrá obligar a la Sociedad con operaciones de préstamos sin la previa aprobación de la Junta General, excepto que sean o bien obligados o necesarios para el afianzamiento o el abono de cantidades requeridas por organismos públicos, resultantes o como consecuencia de actuaciones o requerimientos de éstos o en ejecución de sentencias y acuerdos de órganos jurisdiccionales, o bien para la gestión y ejecución de la urbanización derivada de la participación en entidades urbanísticas colaboradoras de constitución obligatoria o voluntaria para la ejecución o desarrollo del planeamiento urbanístico público o privado. Todas estas operaciones, una vez realizadas, deberán publicitarse en el tablón de anuncios y en la página web de la Sociedad y se pondrán en conocimiento de la inmediata Junta General de socios que se celebre.

En los casos de arrendamientos financieros no será necesaria la aprobación previa de la Junta General, pero sí dar cuenta a la misma, en la inmediata Junta General que se celebre, de las operaciones que se hubieran formalizado.

ARTÍCULO 43º.- La Junta Directiva se someterá en líneas generales al Presupuesto corriente anual aprobado en Junta General.

Cuando por contingencia imprevista de solución urgente sea absolutamente necesario un gasto superior al 5% del total del Presupuesto corriente anual, tanto en partidas presupuestadas como en otras que no estén establecidas en dicho Presupuesto, será obligada la previa aprobación de la Junta General convocada con urgencia al efecto, ello sin perjuicio del gasto ocasionado por medidas de aseguramiento y prevención de daños, gastos que la Junta Directiva llevará a cabo en todo caso resolviendo a su buen criterio e información.

En todo caso, la Junta Directiva deberá dar cuenta del suceso en la siguiente Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 44º.- La Junta Directiva no cederá a terceros sus locales e instalaciones, o parte de ellos, para la celebración de actos contrarios a los fines e intereses de la Sociedad.

La Junta Directiva, de considerarlo conveniente para los intereses del Club, podrá ceder sus locales e instalaciones, de forma gratuita u onerosa. En este último supuesto, establecerá un canon acorde a la actividad a desarrollar y al tiempo de utilización.

ARTÍCULO 45º.- Sin sometimiento al criterio de la Junta General, reglamentariamente informada y convocada, la Junta Directiva no podrá alterar norma alguna de los Estatutos de la Sociedad. Cuando por imperativo legal sea de todo punto preciso derogar alguna de las normas de los Estatutos, o incluir

alguna no prevista, lo expondrá ante la Junta General que, con la información oportuna, convocará al efecto, sin perjuicio de adoptar las medidas provisionales convenientes si el caso lo requiere.

Cuando el buen gobierno de la Sociedad sugiera a la Junta Directiva la conveniencia de derogar, modificar o incluir alguna o algunas normas en los Estatutos, el acuerdo de exponerlo ante la Junta General deberá ser adoptado por la Junta Directiva en sesión convocada al efecto, que decidirá con voto por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS Y VIDA ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46º.- El control de los fondos de la Sociedad, de las recaudaciones, de los cobros y de los pagos, es responsabilidad directa del Tesorero de la Sociedad, que informará periódicamente al Presidente y a la Junta Directiva de sus gestiones de control y del estado económico de la Sociedad e intervendrá con su firma los documentos pertinentes al gobierno económico y, en colaboración con el Gerente y/o el Director, en la tramitación de los servicios administrativos de su función, conforme a las disposiciones estatutarias o de la Junta Directiva.

La custodia de los libros contables, justificantes de contabilidad, estados de cuentas y, en resumen, de cuantos documentos correspondan a la actividad económica de la Sociedad será de cuenta y obligación del Secretario de la Junta Directiva en las dependencias del local social prevenidas para ello.

El Tesorero utilizará los servicios bancarios en la mayor medida posible a efectos de depósitos, pagos y cobros.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 47°.- Todos los cargos de la Junta Directiva, del Comité de Admisión y de cualquier otra Comisión o Comité que pudiera crearse con carácter temporal, así como el de Defensor del Socio, son de carácter honorífico y carecerán de retribución o gratificación alguna. Ello no obstante, la Asamblea o Junta General, podrá acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, en casos de especial dedicación. Para ello, será necesaria una mayoría cualificada de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea o Junta General que lo acuerde.

ARTÍCULO 48°.- Para ser Presidente o Vicepresidente de la Sociedad se requerirá tener una antigüedad mínima de diez años como Socio de Número. La condición de Socio de Número (incluidos Socios de Oro de Honor y Socios de Oro) con más de cinco años de antigüedad en esa categoría será requisito indispensable para formar parte de los restantes cargos de la Junta Directiva o del Comité de Admisión.

Para formar parte de los otros Comités o Comisiones señalados en el artículo anterior, bastará ser mayor de edad y tener una antigüedad mínima conjunta de un año como socio de Número, Eventual, Abonado o Beneficiario.

ARTÍCULO 49°.- Para ser elector o elegible, sin perjuicio de lo determinado por los artículos 48°, 104° y 105°, será requisito indispensable necesario el ostentar la condición de Socio de Número (incluidos Socios de Oro de Honor y Socios de Oro) y no tener planteado ni estar incurso en ningún conflicto contra la Sociedad o en un motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 50°.-

a) Si el Presidente de la Sociedad tuviese la intención de dimitir o renunciar a su cargo, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva en sesión extraordinaria convocada a tal fin. En la misma, dará cuenta del estado de las gestiones que tenga en trámite.

Una vez que sea efectiva la renuncia o dimisión del Presidente, el Vicepresidente ocupará de modo automático la Presidencia de la Sociedad.

Producida esta circunstancia, con la mayor premura se iniciarán los trámites para buscar y proponer un sustituto y, antes de que transcurran tres meses, se convocará reunión de Junta Directiva para el nombramiento del nuevo Vicepresidente, que deberá tener una antigüedad mínima de diez años como Socio de Número, y, en su caso, para la correspondiente remodelación de la Junta Directiva según lo establecido en el apartado b) de este artículo.

b) Cuando algún otro miembro de la Junta Directiva, excepción hecha del Presidente, desee renunciar o dimitir de su cargo, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva exponiendo ante la misma el estado exacto de su gestión. Producida esta circunstancia, con la mayor premura se iniciarán los trámites para buscar y proponer un sustituto y, antes de que transcurran tres meses, se convocará reunión de la Junta Directiva, en sesión a la que no asistirá el

renunciante o dimisionario, en la cual se podrá modificar la distribución de los cargos directivos, si así se estimase oportuno, en votación que requerirá mayoría absoluta de los concurrentes. A continuación procederán, en votación por mayoría absoluta, a designar el titular o titulares de los cargos vacantes los cuales deberán cumplir las condiciones estatutariamente requeridas.

c) Cuando algún componente del Comité de Admisión o de cualquier otra Comisión o Comité desee renunciar o dimitir de su cargo, lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, exponiendo ante el mismo el estado exacto de su gestión. De considerarlo oportuno, los miembros de la Junta Directiva, reunidos en sesión a la que no asistirá el renunciante o dimisionario, procederán, en votación por mayoría absoluta, a amortizar ese puesto o a elegir un sustituto que cumpla las condiciones estatutariamente requeridas para desempeñar el cargo de que se trate.

d) Cuando por causa no previsible algún cargo de la Junta Directiva o algún miembro de los otros organismos citados quede sin titular, y antes de cumplirse tres meses desde que hubiese quedado vacante el cargo, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, elegirá al sustituto en sesión, ordinaria o extraordinaria, que ésta celebre, siguiendo los criterios indicados en los párrafos anteriores y las otras formalidades y requisitos estatutariamente establecidos.

e) En cualquier momento, y a propuesta del Presidente de la Sociedad, la Junta Directiva, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria según lo dispuesto en los Estatutos, podrá adoptar el acuerdo de modificar la asignación y distribución de los cargos de la Junta Directiva e incluso decretar el cese de algún miembro de la misma, siempre que la propuesta cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

f) El Socio de Número (incluidos Socios de Oro de Honor y Socios de Oro) que por las circunstancias señaladas en este artículo se integre en la Junta Directiva o en el Comité de Admisión, ejercerá el cargo, con plenitud de obligaciones y derechos, en los términos que corresponden a sus compañeros de Junta o Comité.

ARTÍCULO 51º.- En general, todos los miembros de la Junta Directiva, presentados en candidatura cerrada, serán elegidos en Junta General Extraordinaria para Elecciones mediante votación secreta y por mayoría de votos válidos, salvo en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo anterior o en los casos en que sólo se presentase a las elecciones una única candidatura válida, en cuyo caso sería directamente proclamada elegida por el Presidente del Comité Electoral.

Las candidaturas para elegir la Junta Directiva de la Sociedad, habrán de presentarse con, al menos, 30 días de antelación al de la votación, ante el Comité Electoral formado al efecto.

ARTÍCULO 52º.- La Convocatoria a elecciones en Junta General es de carácter preceptivo, obligación y responsabilidad directa de la Junta Directiva, y se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 53°.- El mandato con plenos poderes de los miembros de cada Junta Directiva elegida conforme a lo establecido en el Título VI de estos Estatutos se extenderá desde la fecha de su toma de posesión hasta la fecha de convocatoria de las nuevas elecciones a los cargos de la Junta Directiva, según el procedimiento y términos establecidos para cada caso en el artículo 176° de estos Estatutos.

Durante dicho mandato gozarán de un seguro de responsabilidad civil con cargo a la Sociedad por los daños causados o deudas contraídas por actos u omisiones no dolosos realizados en el ejercicio de sus funciones. En tales supuestos, las responsabilidades patrimoniales que puedan producirse o derivarse de tales actos, serán amparadas total y conjuntamente por la Sociedad.

Los miembros de cada Junta Directiva podrán ser reelegidos con las formalidades previstas en estos Estatutos.

Todas las posibles diferencias o enfrentamientos que pudieran surgir entre directivos mientras dure su mandato, deberán resolverse únicamente en sede de Junta Directiva, estando obligados todos sus miembros a guardar el más absoluto secreto y confidencialidad sobre todas estas circunstancias y particulares. Se considerará falta grave el incumplimiento de lo prevenido en este párrafo.

ARTÍCULO 54°.- Durante el período electoral completo, la Junta Directiva en ejercicio reducirá sus actuaciones a las del simple funcionamiento y acostumbrada actividad de la Sociedad. Quedarán en suspenso durante dicho período las facultades para contratar o adoptar cualquier clase de iniciativa que pueda afectar a las decisiones y actividades de la Junta Directiva entrante que la sustituya.

El período electoral se inicia el mismo día de la convocatoria de elecciones y finaliza el día de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva elegida.

ARTÍCULO 55°.- Salvo especial acuerdo de la Junta General, la Junta Directiva, el Comité de Admisión, o cualquiera de sus miembros, no podrán condonar cuotas, total o parcialmente, ni dispensar a Socios o a terceros del cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Sociedad que en cada momento estén vigentes.

ARTÍCULO 56°.- El Defensor del Socio o los socios que ejerzan cargos de la Junta Directiva o del Comité de Admisión, no podrán suscribir instancias de individuos que pretendan ingresar como Socios.

ARTÍCULO 57°.- Si un miembro de la Junta Directiva no justificase la ausencia de forma continuada en el desempeño de las funciones de su cargo o se produzca su inasistencia no justificada a las reuniones de la Junta Directiva por un período superior a tres meses, será sustituido de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de los presentes Estatutos.

Si un miembro de la Junta Directiva solicitase la baja temporal o definitiva en la Sociedad, de forma automática cesará en el cargo que ocupase en la misma.

ARTÍCULO 58°.- Si un miembro de la Junta Directiva solicita la baja temporal o definitiva en la Sociedad, cesará automáticamente como directivo de la misma, siendo sustituido de forma automática en su cargo por el miembro de la Junta Directiva que esté previsto estatutariamente, asumiendo el Presidente las funciones del cargo que, por aplicación de esta norma, pudiese quedar vacante en tanto no nombre un nuevo directivo o remodele la Junta Directiva.

Si por cualquier causa la Junta Directiva en pleno presentase la dimisión, de entre sus miembros se formará una Junta Gestora, formada por tres miembros, cuya principal misión será la Convocatoria de la Junta General para nuevas elecciones de todos los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad, y sin que el tiempo que medie entre la dimisión y la Convocatoria de Junta General pueda exceder de dos meses, cumpliendo en todo caso las formalidades que exigen los presentes Estatutos. Durante este período, la Junta Gestora reducirá sus actuaciones a las de simple funcionamiento y acostumbrada actividad de la Sociedad, siendo de obligada aplicación todo lo prevenido en el artículo 54° de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 59°.- El Presidente de la Junta Directiva ostenta la representación legal de la Sociedad a todos los efectos, teniendo delegadas las más amplias facultades y atribuciones que precisas fueren.

ARTÍCULO 60°.- Es obligación del Presidente de la Junta Directiva, velar por la observancia de los presentes Estatutos y de los Reglamentos y normas de la Sociedad, así como del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 61°.- Corresponde al Presidente convocar, presidir y dirigir toda clase de Juntas y sesiones, fijando fecha, hora y lugar y suscribiendo con su firma el Orden del Día.

ARTÍCULO 62°.- El Presidente ha de dirimir obligatoriamente con su voto de calidad los empates en votaciones de Junta General, Junta Directiva o Comité de Admisión.

ARTÍCULO 63°.- Es facultad del Presidente de la Junta Directiva designar y sustituir a los Delegados y demás componentes de las distintas Secciones, Comisiones y Comités, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64°.- Corresponde al Presidente la facultad de ordenar los pagos así como autorizar con su firma el documento que acredite la condición de Socio, con la fe del Secretario que también estampará su firma. El Presidente podrá, por el tiempo que estime conveniente, delegar o compartir estas facultades en, o con, el Vicepresidente, previa notificación a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65°.- El Presidente, en casos de urgencia extremada de la que puedan sobrevenir graves perjuicios a la Sociedad, deberá adoptar las medidas de salvaguarda oportunas y necesarias, dando cuenta de ello en la primera sesión a la Junta correspondiente.

ARTÍCULO 66°.- El Presidente, en razón al contenido del Artículo 7° de este cuerpo legal, ostenta poder suficiente para la firma y otorgamiento de todo tipo de escrituras y contratos, tanto públicos como privados, que afecten a la Sociedad.

ARTÍCULO 67°.- El Presidente ejercerá la superior inspección y decisión en todos los asuntos concernientes a la Sociedad.

El Presidente tendrá a su cargo, junto con el Vicepresidente, el Tesorero y el Contador, la elaboración de la planificación estratégica, económica, financiera y de inversiones del Club, la cual deberá presentarse a la Junta General para su aprobación, así como su posterior seguimiento y control.

CAPÍTULO III

DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 68°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o muerte, con las mismas atribuciones y deberes que al Presidente corresponden, hasta su reincorporación a sus funciones o, en el caso de fallecimiento, hasta la convocatoria de nuevas elecciones. También sustituirá al Presidente, o compartirá con él, aquellas funciones que tenga expresamente delegadas de acuerdo a lo prevenido en los artículos 64° y concordantes de estos Estatutos.

El Vicepresidente tendrá a su cargo, junto con el Presidente, el Tesorero y el Contador, la elaboración de la planificación estratégica, económica, financiera y de inversiones del Club, la cual deberá presentarse a la Junta General para su aprobación, así como su posterior seguimiento y control.

El Vicepresidente sustituirá provisionalmente a todos o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que no tengan sustitución establecida concretamente por estos Estatutos, pudiendo delegar estas sustituciones en alguno de los Vocales de la Junta Directiva hasta que ésta decida lo conveniente.

CAPÍTULO IV

DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 69°.- El Tesorero, junto con el Contador, es el miembro de la Junta Directiva responsable de la supervisión económica y del seguimiento del presupuesto anual aprobado por la Junta General de la Sociedad, debiendo dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva sobre este particular.

ARTÍCULO 70°.- El Tesorero es el miembro de la Junta Directiva que recabará las cantidades que, por cualquier concepto, se adeuden a la Sociedad.

ARTÍCULO 71°.- El Tesorero de la Junta Directiva suscribirá con el Contador, firmando, los recibos emitidos para su cobro por la Sociedad.

ARTÍCULO 72°.- El Tesorero de la Junta Directiva ordenará los cobros correspondientes a la Sociedad, presentando mensualmente, o en menor plazo cuando así lo estime conveniente, la situación de la Tesorería y la relación de Socios con cuotas pendientes de pago.

Visará las facturas, nóminas y todos los demás documentos a pagar, una vez comprobada la existencia de tesorería suficiente para hacer frente a los pagos, que serán ordenados por el Presidente.

ARTÍCULO 73°.- El Tesorero, cuando estime agotadas las posibilidades de cobro de sumas adeudadas a la Sociedad lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Sociedad a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V

DEL CONTADOR DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 74°.- El Contador de la Junta Directiva es el responsable del buen control de la contabilidad de la Sociedad.

ARTÍCULO 75°.- El Contador colaborará conjuntamente con el Tesorero en la supervisión económica de la Sociedad y en el seguimiento del presupuesto anual aprobado por la Junta General.

ARTÍCULO 76°.- El Contador intervendrá con su firma los actos de contabilidad de la Sociedad y acreditará su documentación.

ARTÍCULO 77°.- El Contador colaborará con el Tesorero y el Secretario en la redacción de estados de cuentas, informes, memorias, balances y todo cuanto afecte a la actividad económica y contable de la Sociedad.

ARTÍCULO 78°.- El Contador es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

DEL BIBLIOTECARIO-VOCAL DE CULTURA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 79°.- El Bibliotecario-Vocal de Cultura de la Junta Directiva es el responsable del orden, conservación y entretenimiento de la Biblioteca, salas de lectura y música, Sala de cultura y exposiciones y, en general, de la política y actividades culturales de cualquier tipo de la Sociedad.

ARTÍCULO 80°.- Bajo el control y supervisión directa del Bibliotecario-Vocal de Cultura se llevarán actualizados unos libros-registro, rubricados en su apertura por el Presidente y el Secretario en el inicial y los consecutivos que sea preciso crear, catalogando ordenada y numeralmente todos los cuadros, esculturas, otras obras de arte de la Sociedad y los volúmenes existentes y los que en lo sucesivo ingresen en la Biblioteca, adquiridos o donados, numerándolos correlativamente y estableciendo además un sistema racional de ubicación, localización y entrega al solicitante, recogida y devolución a su lugar.

ARTÍCULO 81°.- El Bibliotecario-Vocal de Cultura no permitirá que de la Biblioteca se saquen, por ningún tiempo ni concepto, obras, periódicos ni revistas, ni en general ninguna de las publicaciones de que conste aquella, sin que se extienda un permiso escrito especial, una vez que, a juicio de la Junta Directiva, sea ofrecida por el solicitante la necesaria y suficiente garantía en función del valor o características de la obra solicitada, y en el que se hará constar la duración máxima y, en su caso, condiciones del préstamo y la fecha límite de devolución.

ARTÍCULO 82°.- El Bibliotecario-Vocal de Cultura cuidará del sellado de los volúmenes sin dañarlos, acreditando, con la marca en lugares adecuados, que la Sociedad es su propietaria.

ARTÍCULO 83°.- Es responsabilidad del Bibliotecario-Vocal de Cultura la suscripción a periódicos y revistas, etc., previo acuerdo de la Junta Directiva, ante la que propondrá lo que crea oportuno atendiendo al interés general de los Socios y detallando su presupuesto.

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 84°.- Cuando por alguna circunstancia temporal y de corta duración no ejerzan su cargo simultáneamente el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, los Vocales desempeñarán estas funciones provisionalmente y por el orden de su nombramiento, ciñendo su actuación al mantenimiento de la actividad normal de la Sociedad.

Por delegación del Vicepresidente, conforme a lo establecido en el artículo 68°, los Vocales podrán sustituir provisionalmente a todos o a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva que no tengan sustitución establecida

concretamente por estos Estatutos, hasta que en Junta Directiva se decida lo conveniente.

ARTÍCULO 85°.- Es misión genérica de los Vocales la de velar y procurar que se cumplan en todos sus extremos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y el contenido de los Estatutos, Reglamentos y normas de la Sociedad, disponiendo de facultades para corregir en el acto las faltas que perciban en el régimen y servicios, informando de lo que corresponda y de lo actuado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 86°.- Los Vocales cuidarán del orden y régimen de las instalaciones y secciones destinadas a toda clase de juegos, resolviendo sobre los particulares que se ofrezcan y disponiendo de inmediato lo que proceda sobre el caso concreto planteado, sin perjuicio de la información pertinente a la Junta Directiva para lo que acuerde determinar.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 87°.- Incumbe al Secretario la custodia de los documentos de la Sociedad, con la debida fidelidad y reserva.

ARTÍCULO 88°.- El Secretario dará cuenta en las Juntas de los asuntos a tratar y, en lo que corresponda, tendrá a su cuidado los trámites que de ello se deriven.

ARTÍCULO 89°.- Corresponde al Secretario extender las actas consignando los acuerdos y dará fe de su contenido firmando y sellando en los respectivos libros, con el visto bueno del Presidente, estando facultado para expedir, en su caso con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que sean necesarias de los acuerdos contenidos en las mismas y de cualquier otra circunstancia relativa a la Sociedad.

ARTÍCULO 90°.- Al Secretario incumbe dar fe de la autenticidad de la firma del Presidente o de quien reglamentariamente le sustituya, en los documentos y trámites que así la exijan.

ARTÍCULO 91°.- Es deber del Secretario la remisión de comunicaciones, convocatorias, circulares, inserción de anuncios reglamentarios en los tabloneros de anuncios de la Sociedad destinados a ese fin y el control de la expedición, con el visto bueno del Presidente, de los documentos que acreditan la condición y categoría de asociado, o de cualesquiera otros reglamentarios que otorguen derecho al uso de las instalaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 92°.- El Secretario redactará la Memoria anual consignando en ella el movimiento económico de la Sociedad, bajas y altas de Socios y relación de actuaciones, festejos, propósitos y, en definitiva, acontecimientos de interés general para la Sociedad.

ARTÍCULO 93°.- El Secretario cuidará con todo celo que las disposiciones oficiales relativas a Seguridad Social y derechos laborales se cumplan rigurosamente, custodiando sus documentos y resguardos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 94°.- Bajo su responsabilidad directa estará el personal dependiente de la Sociedad y como tal, impondrá las sanciones que determinen las normas laborales vigentes y/o el Reglamento Especial de la misma, dando cuenta seguidamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 95°.- El Secretario tendrá bajo su custodia los sellos de la Sociedad.

CAPÍTULO IX

DEL VICESECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 96°.- Corresponde al Vicesecretario la sustitución del Secretario con iguales atribuciones y deberes cuando éste, por cualquier causa, no pueda desempeñar su cometido.

ARTÍCULO 97°.- El Vicesecretario llevará el Registro General de Altas y Bajas de Socios y familiares de Socios y los de cualquier otra persona o colectivo con derecho al uso de las instalaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 98°.- El Vicesecretario tendrá ordenadamente y a su cuidado el Archivo de documentos de la Sociedad.

ARTÍCULO 100º.- Tendrán la condición de miembros de la Sociedad, en sus distintas categorías, los “Socios de Oro de Honor”, los “Asociados-Miembros de Honor”, los “Socios de Oro”, los “Socios de Número”, los “Socios Eventuales”, los “Socios Transeúntes”, los “Abonados”, los “Beneficiarios” y los “Aspirantes a Socio”.

Tendrán la condición de “Usuarios” y podrán también hacer uso de las instalaciones de la Sociedad, en categoría de simples usuarios, distintos colectivos o particulares en las condiciones que en cada momento se fijen por la Junta Directiva y/o se aprueben por la Junta General según lo establecido estatutariamente.

Por el mero hecho de solicitar ser miembros de la Sociedad, usuarios de las instalaciones de la misma o simples aspirantes a ambas categorías, los solicitantes y los titulares de cualquiera de estas categorías autorizan y consienten, por sí y por expresa delegación de sus beneficiarios, la inclusión de todos sus datos de carácter personal ya facilitados, o facilitados o complementados en el futuro, en todos los ficheros automatizados, incluso de imágenes o videos, inscritos en la Agencia de Protección de Datos y cuyo titular sea el Sporting Club Casino de La Coruña, al objeto de que puedan ser utilizados por el Club para su organización, gestión interna y control y para el envío de citaciones, convocatorias, anuncios, circulares, revistas, etc. La Sociedad ha adoptado las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de los datos aportados y que éstos sean tratados conforme a la legislación vigente en cada momento y manifiesta que nunca serán cedidos a terceros sin el consentimiento previo de los titulares.

Conforme a la legislación vigente el cedente de los datos de carácter personal podrá en todo momento ejercer sus legítimos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Presidencia del Sporting Club Casino de La Coruña (c/ Real, 83 – 15003- A Coruña).

Los socios o miembros del Club que convivan en situación de “pareja de hecho” tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos por la Sociedad para los cónyuges y sus beneficiarios en los casos de matrimonios, siempre que acrediten su situación conforme a los requisitos que en cada momento fije la Junta Directiva y en tanto se mantenga esa situación de hecho.

A propuesta de la Junta Directiva, la Junta General aprobará el nombramiento del Defensor del Socio, que deberá ser o un socio de Oro de Honor, o de Oro o de Número de reconocido prestigio y que tendrá por misión mediar y decidir ante cualquier problema que pueda plantearse entre un socio y el Club o la Junta Directiva.

Cada mandato del Defensor del Socio tendrá una duración de cinco años, prorrogables hasta la celebración de la primera Junta General que se celebre una vez cumplido ese plazo.

El mandato de un Defensor del Socio podrá ser renovado por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, por sucesivos períodos consecutivos de cinco años.

Una vez nombrado el primer Defensor del Socio, éste redactará y propondrá a la Junta Directiva los estatutos por los que se regirá su función, que, una vez aprobados por ésta, tendrán ya vigor hasta que sean aprobados definitivamente, en su caso, por la Junta General.

En caso de que por cualquier circunstancia quede vacante el cargo de Defensor del Socio, la Junta Directiva nombrará un sustituto que ejercerá plenamente las

funciones del cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General, en la que se procederá a una nueva elección de Defensor del Socio.

Todo socio o usuario deberá acudir a la mediación y arbitraje del Defensor del Socio antes de iniciar cualquier acción que afecte a la Sociedad, a su Junta Directiva o a cualquier otro socio o usuario del Club.

ARTÍCULO 101º.- Es “Socio de Número” el mayor de edad que ingrese en la Sociedad reglamentariamente, abonando en su totalidad la cuota de entrada establecida en ese momento.

Podrán adquirir la condición de Socios de Número los hijos o hijas de los Socios de Número, de los Abonados o de los Eventuales, inscritos en la Sociedad como Beneficiarios menores de edad, y que, dentro de los dos meses de haber cumplido los dieciocho años de edad, lo soliciten del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando el hijo o hija del Socio de Número, Abonado o Eventual inscrito en la Sociedad como Beneficiario haya cumplido los dieciocho años y, conviviendo con el causante carezca de ingresos y dependa de él económicamente, podrá solicitar la prórroga como Beneficiario, acreditando documentalmente sus circunstancias, que la Junta Directiva concederá hasta que dichas circunstancias desaparezcan y, como máximo en todo caso, hasta que el Beneficiario cumpla veintisiete años de edad.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, la solicitud estará exenta del requisito señalado en el artículo 109º de estos Estatutos.

La obligación de pago de cuotas mensuales establecidas para el Socio de Número o Eventual, comenzará al mes siguiente del otorgamiento.

Los Socios de Número tendrán una bonificación del 50% de la cuota básica mensual establecida hasta que cumplan los treinta y un años de edad.

Tendrán la consideración de “Socio de Oro” aquellos Socios de Número titulares que hayan completado el abono de seiscientas (600) cuotas mensuales, computándose conjuntamente el período de tiempo como Socio Eventual y el de Socio de Número.

Al alcanzar la condición de “Socio de Oro” el socio tendrá derecho a que le sea impuesta la Insignia de Oro del Club y a firmar en el Libro de Oro de la Sociedad.

Desde el momento de finalizar su primer mandato como presidente electo, también alcanzarán la condición de “Socio de Oro” todos los socios que hayan ostentado la condición de haber sido Presidentes de la Sociedad, a los cuales también se les impondrá la Insignia de Oro del Club y se les invitará a firmar en el Libro de Oro.

Tendrán la consideración de “Socio de Oro de Honor” aquellos Socios de Número titulares que hayan alcanzado las seiscientas (600) mensualidades como Socio de Número. A partir de esa fecha estará exento del pago de cualquier cuota social y su cónyuge adquirirá automáticamente la condición de Abonado/a.

ARTÍCULO 102°.- Son Beneficiarios, los cónyuges y los hijos e hijas de socio menores de dieciocho años, con posibilidad de ampliación hasta los 27 años, y los parientes en primer grado de consanguinidad del Socio o de su cónyuge que convivan y acrediten depender económicamente de ellos. Asimismo tendrán la condición de beneficiarios los mayores o menores de edad incapacitados que estén bajo la patria potestad o tutela legal de un Socio de Número, Eventual, Abonado o Aspirante a Socio.

ARTÍCULO 103°.- Es “Socio Eventual” el mayor de edad que, cumpliendo los requisitos de ingreso en la Sociedad, participa de ésta y tiene concedido el aplazamiento de la cuota de ingreso en la misma.

La condición de eventualidad cesará cuando sea abonada la totalidad de la cuota establecida en cada momento como “cuota de entrada”.

El aplazamiento máximo de la denominada “cuota de entrada” no podrá exceder de 144 mensualidades.

Transcurrida la condición de eventualidad y de forma inmediata, el hasta entonces Socio Eventual adquirirá la condición de Socio de Número, con los derechos y obligaciones de éstos.

ARTÍCULO 104°.- Tendrán la condición de Socios Abonados los esposos o esposas o el/la “pareja de hecho del socio” que habiendo tenido la condición de Beneficiarios, hubieren enviudado del Socio titular y formalicen solicitud, dirigida al Presidente de la Sociedad, dentro de los dos meses siguientes al hecho causante de tal circunstancia.

Igualmente serán Abonados los que, mediante acto Judicial, tuviesen la condición de separados o divorciados de un Socio de Número, formalizando solicitud al Presidente de la Sociedad, dentro de los dos meses siguientes al hecho causante.

En ambos casos disfrutarán de los derechos y obligaciones de los establecidos para los Beneficiarios con la salvedad de lo que, en relación con el derecho a voz y voto, se previene en el último párrafo de este artículo.

Las cuotas correspondientes a esta condición de Abonados serán iguales al 50% de la cuota social y del 100% en caso de contraer nuevas nupcias o tener otros beneficiarios, supuesto en el que accederán, sin abonar cuota de entrada, a ser Socios de Número con todos los derechos y deberes inherentes a los mismos.

El Socio Abonado tendrá derecho a voz y voto en las Juntas y Asambleas de la Sociedad, no pudiendo sin embargo resultar elegido para formar parte de la Junta Directiva, del Comité de Admisión y de cualquier otra Comisión o Comité que pudieran crearse para el buen gobierno de la Sociedad.

ARTÍCULO 105°.- El Socio Eventual carece de derecho a voto en las Juntas y Asambleas de la Sociedad. Tendrá sin embargo derecho a “voz” desde el momento de su incorporación a la Sociedad.

ARTÍCULO 106°.- La Sociedad a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación expresa de la Junta General, podrá otorgar la condición de

“Asociado-Miembro de Honor” del Sporting Club Casino de La Coruña a quien por su dignidad, relevancia o servicios prestados al Club se haga acreedor a ello. La Junta Directiva podrá otorgar la “Insignia de Oro” del Club a cualquier persona física o Entidad que goce de especiales méritos para esa distinción, pudiendo también, en este caso previa la aprobación de la Junta General, otorgar la “Medalla de Oro del Club” cuando dichos méritos fuesen de muy especial relevancia.

ARTÍCULO 107º.- Los Socios de Oro de Honor y los Asociados-Miembros de Honor estarán totalmente exentos del pago de cuota alguna.

ARTÍCULO 108º.- El ingreso en la Sociedad, cuando exista posibilidad de ello, se realizará mediante solicitud dirigida al Presidente de la misma, detallando en el escrito los datos personales del solicitante y de los familiares que, por serlo, pudieran adquirir los derechos inherentes al familiar de Socio.

La falsedad en cualquiera de los datos aportados en la solicitud dará derecho a la Sociedad, desde que tenga conocimiento de tal circunstancia, a decretar la baja inmediata del Club del solicitante y/o beneficiarios del mismo, con pérdida de todos los derechos y de las cantidades abonadas hasta esa fecha.

Todos los datos aportados junto a la solicitud habrán de documentarse, de conformidad a lo que establezca en cada momento la Junta Directiva.

.ARTÍCULO 109º.- Las solicitudes de ingreso en la Sociedad serán presentadas ineludiblemente por un Socio de Número de la misma, que no sea miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Admisión, ni ocupe el cargo de Defensor del Socio, quien la suscribirá con su firma, anotando claramente el nombre y el número de su carnet de Socio.

ARTÍCULO 110º.- Es misión específica del Comité de Admisión, exponer a la Junta Directiva sus criterios respecto a la ampliación del número de Socios y estudiar las proposiciones que sobre la posible ampliación le formule la Junta Directiva quien, en todo caso, decidirá lo que estime oportuno.

ARTÍCULO 111º.- El Comité de Admisión podrá adoptar las decisiones por unanimidad o mediante votación secreta que precisará del voto coincidente de la mitad más uno del total de los miembros del Comité para su eficacia.

Cuando el Presidente de la Sociedad asista a las sesiones, podrá emitir su voto a su buen criterio y se le considerará como un miembro más del Comité de Admisión, teniendo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 112º.- Los requisitos de índole económica precisos en cada momento para el ingreso del nuevo Socio, deberán hacerse efectivos en el plazo máximo de siete días naturales a partir de la fecha en que se le comunique que se acepta su solicitud de ingreso.

Pasado dicho plazo sin haberse hecho efectivos, la Sociedad entenderá que renuncia a su petición.

Adquirida por el solicitante la calidad de Socio del Sporting Club Casino de La Coruña, las cantidades abonadas por dicho concepto no podrán ser objeto de reintegro alguno, incluso en el caso de baja en la Sociedad por cualquier motivo que ésta se produzca.

ARTÍCULO 113º.- El Socio de Número, Eventual, Abonado o Beneficiario que, por cuestiones personales, tenga que ausentarse de la Provincia de La Coruña durante un período superior a tres meses, podrá solicitar la “Baja Temporal” en la Sociedad, conservando sus derechos y quedando exento durante el período de su ausencia del pago de las cuotas mensuales. Lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva mediante escrito razonado dirigido al Presidente de la Sociedad. A su regreso, y dentro de los treinta días siguientes, solicitará su cese en la “Baja Temporal” y será reintegrado plenamente en sus derechos, procediéndose a librar nuevamente los recibos de cuota establecidos reglamentariamente. Esta circunstancia habrá de justificarse y documentarse fehacientemente.

La exención temporal del pago de cuotas, no afectará en ningún caso al pago de los plazos de la cuota de entrada.

Sólo se podrá solicitar una baja temporal siempre y cuando el solicitante haya permanecido ininterrumpidamente en situación de alta en el Club al menos durante los nueve meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se curse su solicitud de baja temporal. Cualquier solicitud de baja que no cumpla el requisito anterior será considerada como baja definitiva en el Club, perdiendo el socio que la solicite toda su antigüedad y cualquier otro derecho que tuviese adquirido en la Sociedad.

A petición de un socio en situación de alta, podrán emitirse a favor de un familiar directo o un amigo del mismo que se encuentre en situación de baja temporal y que acredite fehacientemente que se siguen dando las circunstancias estatutariamente previstas para mantenerse en esa situación, unos pases temporales para acceder a las instalaciones sociales cuando esporádicamente o por vacaciones regrese a la ciudad, emitiéndose esos pases a un precio equivalente a una cuota mensual vigente en ese momento, para los casos en que la estancia del socio en baja temporal sea menor de quince días y a un precio equivalente al doble de la cuota mensual vigente para los casos en que la estancia del socio en baja temporal esté comprendida entre dieciséis y treinta y un días y sin que en estos casos se altere o anule la situación de baja temporal del socio no residente en la ciudad.

De forma general, los “Aspirantes a socio” no podrán solicitar bajas temporales mientras se encuentren en esa categoría de socio.

A partir del momento en que se produzca el reingreso de un socio por finalizar su situación de baja temporal, le serán de aplicación todas las cuotas y complementos que estén vigentes en ese momento para un socio de nuevo ingreso en el Club, excepto el pago de cuota de entrada, y salvo que pudiera ser de aplicación algún descuento o bonificación por razón de edad, antigüedad o por alguna otra circunstancia especial estatutariamente prevista.

Excepcionalmente, y a criterio de la Junta Directiva, también podrán solicitar la baja temporal aquellos socios que se encuentren en situación de desempleo y

siempre que no dispongan de patrimonio personal suficiente, circunstancias que habrán de acreditar fehacientemente, subsistiendo las condiciones establecidas para el reingreso en el Club cuando ya no se den las circunstancias que hayan motivado este tipo de baja temporal.

ARTÍCULO 114°.- Las normas establecidas en el artículo anterior serán aplicables al Socio Eventual, sin perjuicio o menoscabo alguno en todo caso, de las obligaciones de carácter económico que tenga pendientes con la Sociedad.

ARTÍCULO 115°.- Los Socios Eventuales que hayan pagado su cuota de entrada, adquirirán automáticamente la calidad de Socios de Número y todos los derechos inherentes a esa condición.

ARTÍCULO 116°.- La Junta Directiva podrá expedir “Billetes de Forastero”, válidos para el uso de las instalaciones de la Sociedad, expedidos nominalmente a favor de familiares o amistades de Socios que no residan en el partido judicial de La Coruña o dentro de un radio de acción de menos de 25 kilómetros del término municipal de esta ciudad y que ocasionalmente la visiten. Los Billetes de Forastero serán expedidos a instancia del Socio interesado en ello, quien la presentará bajo su firma expresando razón y circunstancias.

El Billeto de Forastero tendrá carácter personal e intransferible y validez no inferior a quince días ni superior a dos meses, y cuando sea autorizada su expedición se entregará previo pago de la cuota que la Junta Directiva establezca cada año para el caso. La Junta Directiva, para la expedición de estos billetes, tendrá siempre en cuenta las posibilidades de la Sociedad, el interés y la comodidad de los Socios y las circunstancias particulares de la petición, que podrá aceptar o denegar a su criterio.

En ningún caso podrán expedirse billetes de forastero a personas que residan en el partido judicial de La Coruña o dentro de un radio de acción de menos de 25 kilómetros del término municipal de esta ciudad.

ARTÍCULO 117°.- Podrá establecerse la categoría de “Socio Transeúnte”, en las condiciones que en cada momento apruebe la Junta Directiva, para aquellas personas que de forma pasajera residan en la ciudad o para aquellas personas pertenecientes a clubes que tengan intercambio o correspondencia con nuestra Sociedad y que hayan agotado el tiempo establecido para ese intercambio.

La categoría de “Socio transeúnte” no podrá mantenerse por un período superior a doce meses.

Excepcionalmente y previa justificación y comunicación a la Junta General, podrá establecerse, sólo durante determinados períodos de tiempo, la bonificación parcial o total de la cuota de entrada, con las condiciones complementarias que apruebe la Junta Directiva. Las personas que se beneficien de esta situación excepcional tendrán la condición de “Aspirantes a Socio” durante un período mínimo de cinco años.

Los Socios Transeúntes y los Aspirantes a Socio, no tendrán derecho de voz ni de voto en las Juntas Generales de la Sociedad, en tanto se mantengan en estas categorías.

ARTÍCULO 118º.- Cuando por compromisos particulares algún Socio se vea obligado a las naturales atenciones de cortesía con un forastero, podrá solicitar y la Junta Directiva expedir, autorizaciones individuales válidas para el día de su expedición, que en todo caso se extenderán nominalmente y con los datos del peticionario.

ARTÍCULO 119º.- Cuando la solicitud de ingreso en la Sociedad la inste quien anteriormente hubiese tenido la condición de Socio, el interesado podrá presentarla sin el requisito de Socio de Número que lo avale, haciendo constar dicha circunstancia y los datos pertinentes al caso.

ARTÍCULO 120º.- Los familiares de Socios tendrán preferencia para el ingreso en la Sociedad cuando exista la posibilidad de admisión de nuevos Socios.

ARTÍCULO 121º.- La condición de Socio y los derechos inherentes a la misma, se pierden por las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria.
- b) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas.
- c) Por falta de pago de tres mensualidades dentro de un período de seis meses.
- d) Por falta de pago de cualquier deuda contraída con la Sociedad o contraída por el uso de servicios o instalaciones, pasados treinta días de haberla contraído.
- e) Por falta de pago del importe de los deterioros que hubiere causado transcurridos quince días de haber sido requerido a efectuarlo.
- f) Por baja reglamentaria.
- g) Por haber sido condenado en sentencia firme dictada por delito que incluya deshonor y cometido contra las personas o bienes.
- h) Por sanción impuesta por falta muy grave.

ARTÍCULO 122º.- En el caso de los apartados b), c), d) y e) del artículo anterior, el Socio afectado será requerido por el Secretario de la Junta Directiva, previo informe al Presidente, mediante carta certificada en la cual se instará al pago de los atrasos de la deuda en el plazo máximo de quince días, apercibiéndole del contenido del apartado que corresponda y de su inmediata baja en la Sociedad si transcurrido el plazo, persiste en el incumplimiento.

ARTÍCULO 123º.- Cuando por alguna circunstancia no sea posible practicar el requerimiento prescrito en el artículo anterior, el Secretario citará al Socio de que se trate insertando una nota en el tablón de anuncios de la Sociedad, en la cual

solamente se expresará el nombre del citado, rogándole personamiento en las Oficinas de la Sociedad, sin mención alguna al asunto de que se trate.

Transcurridos quince días naturales, contados a partir de la fecha de la inserción, sin obtener respuesta del socio, la Junta Directiva podrá acordar la baja del afectado en los registros de la Sociedad.

ARTÍCULO 124º.- Todos los Socios del Sporting Club Casino, sin distinción o discriminación alguna, tienen derecho al uso y disfrute de todas las instalaciones, servicios y bienes destinados al uso común de los mismos en absoluto pie de igualdad y sin otras limitaciones que las derivadas de que esté el aforo o la capacidad de las mismas completas o las establecidas por la legislación de forzoso cumplimiento, con especial consideración a la de Menores.

ARTÍCULO 125º.- La exhibición del “carnet” o título o documento que acredite el derecho al acceso, uso y disfrute de las instalaciones de la Sociedad, es obligatoria en todo caso a simple requerimiento de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente o de los empleados encargados de dicha misión. La negativa a exhibirlo será considerada falta grave y, sin derecho a reclamación alguna, impedirá el acceso o facultará para la expulsión del local.

En caso de extravío del carnet o título de acceso, deberá exponerse ante alguno de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente o empleado, para resolver lo que proceda.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 126º.- Todos los Socios de Número tienen derecho a intervenir con voz y voto en la Juntas Generales de la Sociedad.

El Socio que estime conveniente intervenir con su voz en las Juntas, pedirá la palabra al Presidente y, una vez concedido el turno por el tiempo que se hubiese establecido al comienzo de la Asamblea para el turno de intervenciones, expondrá sus criterios con entera libertad, ciñéndose al punto del Orden del Día en debate con la concisión posible y guardando las debidas normas de corrección y respeto a personas e instituciones, a la Junta Directiva y, sobre todo, a los miembros de la Sociedad, estén o no presentes en la Junta.

ARTÍCULO 127º.- El ejercicio de “voz” y de “voto” en las Juntas de la Sociedad, es exclusivo de los Socios de Número (incluidos Socios de Oro de Honor y Socios de Oro), con la salvedad de lo especificado en los artículos 104º y 105º.

ARTÍCULO 128º.- El Socio del Sporting Club Casino de La Coruña que lo desee podrá exponer las advertencias, propuestas, sugerencias, quejas o cualquiera

otra manifestación que estime oportuna, remitiendo a la Junta Directiva el escrito pertinente, que suscribirá reseñando, además, sus datos personales, domicilio y su número de identificación como Socio.

Cuando su escrito contenga referencias a otro u otros Socios concretará las circunstancias que conozca de los mismos.

De la misma forma se procederá en el caso de que estas comunicaciones sean suscritas por varios Socios que, de requerir respuesta, señalarán un solo domicilio para recibirla si, a juicio de la Junta Directiva, procede contestación.

ARTÍCULO 129°.- El Socio de Número podrá examinar los documentos contables, sus soportes y cualesquiera otros que desee relativos a la administración de la Sociedad.

Para ello deberá comunicarlo al Secretario de la Sociedad quien, de inmediato, le señalará la fecha más próxima posible, en día laborable y, en todo caso, en horas de Oficina. Dicha comunicación se efectuará por escrito.

ARTÍCULO 130°.- El Socio de Número tiene derecho preferente para adquirir bienes de cualquier clase de los que la Sociedad reglamentariamente se desprenda.

Asimismo, si la Sociedad adoptase reglamentariamente la decisión de emitir obligaciones, el Socio de Número tendrá derecho preferente para su adquisición y, después de éstos, tendrán preferencia los Socios Abonados.

De existir exceso de solicitudes para la adquisición de las obligaciones, se procederá a sorteo respetando las preferencias señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 131°.- Los Beneficiarios de Socio que cumplan las condiciones establecidas en estos Estatutos, tendrán acceso a las instalaciones de la Sociedad y a su uso y disfrute como si de un Socio se tratase, previo pago de la cuota que esté establecida en cada momento.

Para ello, previos los trámites necesarios y las comprobaciones que la Junta Directiva estime pertinentes, deberán ser provistos del correspondiente "carnet" con los datos que acrediten tal condición.

ARTÍCULO 132°.- El Socio podrá solicitar la condición de Beneficiario/a para otros miembros de su familia, en primer grado de consanguinidad, distintos de su cónyuge, hijos e hijas, acreditando previamente la convivencia en su domicilio y que dependan de él económicamente. La Junta Directiva estudiará las solicitudes y decidirá lo que convenga.

Las personas menores de edad podrán figurar como Beneficiarios de sus abuelos o de otros familiares, siempre que por circunstancias económicas o excepcionales de otra índole, sus padres se vean obligados a pedir la baja en el Club y se acredite fehacientemente las circunstancias que motivan la medida. El plazo de aplicación de esta medida será de tres meses renovables y con independencia de que pueda ampliarse la misma hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, siempre que periódicamente se justifique fehacientemente que persisten las circunstancias que la motivaron.

ARTÍCULO 133°.- Al fallecimiento de un Socio de Número, el cónyuge que ostente la condición de Beneficiario, podrá solicitar del Presidente de la Junta Directiva, la concesión de la titularidad del carnet social, pasado a ser Socio Abonado.

Dicha concesión tendrá implícita la obligatoriedad económica de pago del 50% de la cuota

que en la fecha satisfacía el Socio de Número. Dicha cantidad se actualizará proporcionalmente a lo que se acuerde con respecto a las cuotas sociales.

En el caso de que el Abonado tenga a su cargo familiares con derecho a formar parte de la Sociedad (hijos o hijas), éstos tendrán la condición de Beneficiarios, con los mismos derechos y obligaciones que se especifican en los presentes Estatutos.

En el caso de que se pueda acreditar fehacientemente que un socio titular se encuentre permanentemente encamado o tenga tal grado de minusvalía o esté en otra situación que le impida asistir definitivamente con carácter permanente al Club, su cónyuge podrá solicitar el adquirir la condición de Abonado/a, pagando mensualmente lo establecido para esta modalidad de socio, manteniéndose el socio titular en la categoría que tenía pero sin obligación de pago de la cuota social, todo ello siempre que no dispongan de rentas o patrimonio suficiente que desaconseje esta medida, a juicio de la Junta Directiva. En el supuesto de que el Socio Abonado contraiga nuevas nupcias, no siendo su esposo/a Socio de Número, habrá de causar alta, sin abono de cuota de entrada, como Socio de Número con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición.

ARTÍCULO 134°.- Quienes ostentando la calidad de Beneficiario/a se vean afectados por demanda judicial de Separación o Divorcio relativa al Socio de Número de origen de aquella calidad, podrán mantener sus derechos y deberes en la Sociedad, sin alteración alguna aunque hayan cesado la convivencia y dependencia económica con el Socio de Número.

El Beneficiario/a del Socio de Número interesado en mantener sus derechos y deberes en la Sociedad, deberá solicitarlo en escrito razonado y documentado dirigido a la Junta Directiva, en el plazo de treinta días contados a partir de la sentencia firme o del cese en la convivencia si esta cesara sin su dictado.

La cuota establecida para esta situación será del 50% de la que se establezca en cada momento para el Socio de Número, adquiriendo la condición de Abonado/a.

De contraer nuevas nupcias, se estará a lo establecido en el párrafo final del artículo 133°.

ARTÍCULO 135°.- El derecho contenido en el artículo anterior, podrá ejercitarse aunque el Socio de Número incurso en trámite de separación o divorcio cause baja voluntaria como miembro de la Sociedad, siempre que esta baja se produjese en fecha posterior a la demanda de separación o divorcio.

ARTÍCULO 136°.- Todo Socio, Beneficiario, Eventual, Abonado ó simple Usuario que por cualquier circunstancia legítima y reglada utilice las instalaciones, bienes y servicios de la Sociedad, está obligado a respetar y cumplir lo preceptuado en los Estatutos, Reglamentos y Normas complementarias establecidas por la Sociedad, incluso circunstancialmente.

ARTÍCULO 137°.- El Socio, el familiar de Socio o quienes por cualquier otra circunstancia legítima utilicen las instalaciones, bienes y servicios de la Sociedad, están obligados al pago de las cuotas reglamentariamente establecidas para cada caso o situación.

ARTÍCULO 138°.- Los acuerdos de la Junta General y los adoptados reglamentariamente por la Junta Directiva o por alguno de sus miembros en el ejercicio de sus funciones vinculan a todos los Socios.

ARTÍCULO 139°.- El Socio está obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva, de cualquiera de sus miembros e, incluso, del Gerente de la Sociedad, cualquier infracción de los Estatutos o conducta irregular que observe en la Sociedad y pueda afectar a los intereses comunes o al prestigio social de la misma.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 140°.- Los Socios, Beneficiarios y demás Usuarios de las instalaciones de la Sociedad están obligados a guardar orden y compostura y a respetar las instalaciones, siendo responsables de los desperfectos que, en su caso, ocasionen.

ARTÍCULO 141°.- Los Socios, Beneficiarios y Usuarios deberán satisfacer puntualmente todas las cuotas reglamentariamente establecidas.

ARTÍCULO 142°.- Los Socios, Beneficiarios y Usuarios deberán respetar y cumplir fielmente estos Estatutos, los demás Reglamentos y Normas del Club y cuantas disposiciones dicte la Junta Directiva, obedeciendo sus indicaciones, así como las de los Delegados o socios nombrados para las distintas Secciones o Comisiones.

De igual forma, deberán acatar y cumplir escrupulosamente las órdenes, instrucciones y recomendaciones que en el desempeño de sus funciones de control, supervisión y vigilancia de las instalaciones y actividades sociales les trasladen o comuniquen los empleados del Club.

ARTÍCULO 143º.- Los Socios y Beneficiarios están obligados a desempeñar con celo e interés todas las Comisiones que se les confieran, de las cuales no podrán eximirse sin causa justificada manifestada con oportunidad, bien se refieran al régimen económico administrativo, a festivales y a sus preparativos o a formar interinamente parte de la Junta Directiva o Comité.

ARTÍCULO 144º.- Los Socios, en todas sus categorías, y los Beneficiarios no podrán facilitar a persona alguna ajena a la Sociedad sus carnets, o cualquier otro documento, para concurrir a las instalaciones sociales y deportivas ni a los festivales que se organicen.

Tampoco podrán solicitarse “Billetes de Forastero” para familiares de socio o para otras personas que tengan vecindad o residencia en el partido judicial de La Coruña o dentro de un radio de acción de menos de 25 kilómetros del término municipal de esta ciudad.

Excepcionalmente, en los días en que se autorice, para poder acceder a los locales sociales o demás instalaciones del Club los familiares de socios o demás personas acompañantes de los mismos en los que concurren las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberán solicitarse y obtenerse los correspondientes pases nominativos o entradas, a los precios que para cada ocasión se establezcan.

ARTÍCULO 145º.- Todos los Socios vienen obligados a satisfacer los arbitrios que por juegos, actividades y demás recreos en general, estén establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, así como los servicios facilitados por los dependientes de la Sociedad, sin que pueda demorarse su importe.

ARTÍCULO 146º.- Los Socios en general, los Beneficiarios y los Usuarios de las instalaciones sociales no podrán exigir que se consienta el acceso a la Sociedad al servicio doméstico, cualquiera que sea su sexo y condición, ni a animales de compañía. La Junta Directiva podrá autorizarlo expresamente para casos excepcionales justificados.

ARTÍCULO 147º.- Los Socios en general, los Beneficiarios y los Usuarios de las instalaciones están obligados a presentar en caso de duda, sus tarjetas de Socios o volantes o tickets de acceso a los empleados de la Sociedad que así se los requieran.

En lo concerniente a la tramitación de expedientes disciplinarios y también de forma general, los testimonios y manifestaciones de los empleados al servicio del Club gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario

Las posibles faltas que pudieran cometer los Socios podrán calificarse como leves, graves o muy graves, según su importancia.

Serán faltas leves el incumplimiento de lo señalado en los artículos 140º, 141º, 146º y 147º de los Estatutos y cualquier falta de cortesía, de consideración o de respeto a los restantes socios, usuarios o empleados al servicio del Club.

También serán faltas leves, en todo caso, la ausencia reiterada no justificada a las sesiones o reuniones de las Comisiones y/o Comités cuando se forme parte de las mismas.

Las faltas leves prescribirán transcurridos dos meses desde la fecha de su comisión y serán sancionadas con correctivos de los tipos 1º) y 2º) de los señalados en el artículo 149º de estos Estatutos.

Serán faltas graves el incumplir gravemente las obligaciones establecidas en los artículos 142º a 145º, ambos incluidos, de estos Estatutos; el entorpecer de cualquier modo los proyectos o la ejecución de obras, inversiones, instalaciones o equipamientos de cualquier tipo que realice la Sociedad en beneficio de sus socios; el proferir insultos, vejaciones o injurias o realizar amenazas o difundir difamaciones contra cualquier socio o empleado al servicio del Club por cualquier medio y de cualquier forma y la realización de cualquier acto o manifestación que vaya contra el prestigio o los intereses de la Sociedad o de los miembros de la Junta Directiva o de los Socios; los hurtos, robos, daños o destrozos de todo tipo que se produzcan en los elementos patrimoniales o pertenencias de la Sociedad o de los socios, usuarios o empleados al servicio del Club; así como la reiteración en la comisión de faltas leves siempre que ya se hubiese estado sancionado anteriormente en firme por otras dos faltas leves en los dos últimos años.

Las faltas graves prescribirán transcurridos seis meses desde la fecha de su comisión y serán sancionadas con correctivos de los tipos 3º) y 4º) de los señalados en el artículo 149º de estos Estatutos.

Serán faltas muy graves la realización de actos o manifestaciones que vayan contra los principios, derechos y libertades proclamados en la Constitución; la inobservancia grave de los principios y fines de la Sociedad y obstruir o entorpecer su desarrollo y/o sus actividades; la desobediencia de las disposiciones de la Junta General o de las instrucciones que para cada caso dictare el Presidente o los miembros de la Junta Directiva verbalmente, si hay constancia de su conocimiento, o a través de circulares y anuncios publicados en los tabloneros de la Sociedad de los que conste su publicidad; cualquier ofensa grave o agresión a un Socio en los locales de la Sociedad o la realización de actos dentro o fuera de la misma que le puedan causar público y grave menoscabo, así como la reiteración en la comisión de faltas graves siempre que ya se hubiese estado sancionado anteriormente en firme por otras dos faltas graves en el transcurso de los últimos dos años o por una sola falta grave en el último año.

Las faltas muy graves prescribirán transcurrido un año desde la fecha de su comisión y serán sancionadas con el correctivo previsto en el apartado 5º) del artículo 149º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 149º.- Las sanciones o correctivos que se aplicarán a las faltas cometidas por los Socios, según su gravedad, podrán ser las siguientes:

1ª) Advertencia privada, por parte del Presidente.

2ª) Advertencia y admonición escrita por acuerdo de la Junta Directiva, comunicada por el Secretario con acuse de recibo, que pudiera conllevar la suspensión al infractor de la totalidad de sus derechos de socio por un período no superior a un mes, o bien la prohibición temporal de uso de algún servicio o actividad del Club por un período no superior a seis meses.

3ª) Suspensión al infractor de sus derechos de Socio por un término que no bajará de un mes ni excederá de seis, previa la instrucción de un expediente sancionador rápido por parte de un miembro de la Junta Directiva, distinto del Presidente y del Secretario, que resultando elegido por insaculación acepte el encargo, y cuya resolución le será comunicada al infractor por el Secretario, mediante escrito con acuse de recibo. De existir incompatibilidad o no conseguirse que ningún directivo aceptase el encargo de actuar como instructor, la instrucción y propuesta de sanción corresponderá al Presidente del Club, siguiéndose el mismo procedimiento señalado de comunicación y audiencia al infractor.

En todo caso, el miembro de la Junta Directiva que actúe de instructor, no participará en la decisión final que resuelva el expediente.

En cuanto al procedimiento de tramitación de este expediente sancionador rápido se seguirá lo estipulado en el artículo 151º en lo que no contradiga a lo aquí señalado.

4ª) Suspensión al infractor en sus derechos de Socio por un término que no bajará de seis meses ni excederá de dos años, previa instrucción de un expediente sancionador conforme al procedimiento prevenido el artículo 151º cuya resolución le será comunicada al infractor por el Secretario, mediante escrito con acuse de recibo.

5ª) Separación de la Sociedad, con prohibición absoluta de volver a ser admitido en la misma, previa instrucción de un expediente sancionador conforme al procedimiento prevenido en el artículo 151º cuya resolución le será comunicada al infractor por el Secretario, mediante escrito con acuse de recibo.

La mera apertura de la instrucción de un expediente sancionador por supuesta comisión de una falta tipificada como grave o muy grave a un socio que estuviese desempeñando ú ostentara algún cargo directivo en la Sociedad en cualquiera de sus niveles, conllevará, previo acuerdo de la Junta Directiva en reunión a la que no asistirá el imputado y de forma cautelar y preventivamente, la pérdida del cargo que estuviese desempeñando en tanto no se resuelva definitivamente el expediente abierto.

Cualquier sanción firme por falta grave o muy grave impuesta a un Directivo llevará implícita la pérdida automática del cargo y la inhabilitación para ser directivo de la Sociedad en un futuro.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años de su imposición; las impuestas por faltas graves, al año y las debidas a causas leves a los seis meses. Dichos plazos de prescripción comenzarán a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impusieron las sanciones.

ARTÍCULO 150°.- En todo caso, al Socio denunciado por la supuesta comisión de cualquier tipo de falta grave o muy grave se le notificará por escrito por parte del Secretario de los extremos de dicha denuncia y de la apertura de un expediente informativo sobre el particular, concediéndole un plazo de quince (15 días) para presentar las alegaciones que estime oportunas al respecto.

ARTÍCULO 151°.- Si el denunciado no presentase alegaciones en el plazo señalado en el artículo anterior, o éstas no desvirtuasen los hechos denunciados y la Junta Directiva estimase que los mismos pudieran dar lugar a que se tuviesen que aplicar alguno de los correctivos comprendidos en las reglas 3ª, 4ª y 5ª del artículo 149º, procederá al nombramiento de un Instructor para el expediente abierto, el cual deberá tener la condición de ser Socio de Número que se haya mantenido permanentemente en situación de alta al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de su posible nombramiento como instructor, ante el que el Socio denunciado podrá utilizar todos los medios probatorios y de descargo que considere convenientes en la defensa de su derecho e interés. Tanto la denuncia como todo lo actuado hasta la fecha y las alegaciones formuladas de acuerdo con el artículo 150º, se incluirán en un expediente informativo confidencial que se irá completando con todo lo actuado por el Instructor nombrado que, después de haber calificado la falta y su importancia y propuesto el correctivo que estime oportuno, elevará a la Junta Directiva para que ésta resuelva definitivamente lo que estime procedente.

Asimismo, la Junta Directiva está obligada a trasladar al Instructor toda la documentación que respecto de los hechos denunciados obre en su poder y a facilitarle, en su caso, la ratificación de los testimonios del o de los denunciantes y/o testigos de los hechos que pudieran dar lugar a los citados correctivos.

Como norma general, el instructor dispondrá de un plazo de un mes para resolver el expediente, pudiendo solicitar a la Junta Directiva una prórroga adicional de quince días más, de considerarla necesaria. En todo caso, el tiempo de tramitación del expediente interrumpe los plazos de prescripción establecidos.

Una vez que haya concluido el expediente contradictorio, el Instructor elevará el mismo, junto con su propuesta definitiva de resolución y/o sanción, al Presidente para que la Junta Directiva en el plazo máximo de quince días, que también interrumpirá el plazo de prescripción, proceda a adoptar el acuerdo que considere procedente según lo dispuesto en los artículos 152º a 156º de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 152º.- La aplicación de los correctivos comprendidos en el apartado o reglas 1ª) y 2ª) del artículo 149º, serán de la competencia exclusiva de la Junta Directiva una vez examinado el correspondiente expediente contradictorio instruido conforme a estos Estatutos, y sus fallos al respecto serán inapelables.

ARTÍCULO 153º.- La aplicación de los correctivos comprendidos en los apartados o reglas 3ª), 4ª) y 5ª) del artículo 149º, serán de la competencia exclusiva de la Junta Directiva, quien resolverá, una vez examinado el correspondiente expediente y la propuesta formulada por el Instructor, siendo sus fallos inapelables.

ARTÍCULO 154º.- Para poder adoptar la providencia de separación definitiva de un Socio de la Sociedad, será preciso que, reunida la Junta Directiva, acuerde por mayoría de votos que la gravedad de la falta cometida obliga a considerar que no son de aplicación al caso ninguno de los correctivos que señalan las reglas 1ª), 2ª), 3ª) ó 4ª) del referido artículo 149º.

ARTÍCULO 155º.- La votación que pueda ocasionar la separación definitiva del Club de un Socio será obligatoriamente secreta.

Producida ésta y si el resultado de la misma supusiese una mayoría de votos afirmativos a la aplicación de la propuesta del Instructor nombrado, se entenderá que al interesado le es de aplicación la regla 5ª) del precitado artículo 149º y quedará separado de la Sociedad.

Si el resultado de dicha votación fuese una mayoría de votos negativos a la propuesta del Instructor, la Junta Directiva impondrá al socio implicado el correctivo de la regla 4ª) del mismo artículo 149º en su mayor extensión. En ambos casos la sanción deberá ser acordada en resolución motivada que será comunicada al Socio por el Secretario, mediante escrito con acuse de recibo.

ARTÍCULO 156º.- Si habiendo sido informado, previamente y con reserva, un Socio por el Presidente y/o el Secretario de que se ha iniciado la instrucción de un expediente sancionador contra él que pudiese motivar su expulsión de la Sociedad, el socio renunciase a personarse en el expediente abierto, se entenderá que opta por separarse voluntariamente de la Sociedad, en cuyo caso podrá solicitar por escrito su baja, evitando de esta forma la continuación del expediente pero, en este caso, se harán constar confidencialmente estos particulares en la ficha del socio para tenerlos en cuenta en el caso de que tratara con posterioridad reingresar en la Sociedad.

ARTÍCULO 157º.- Tan pronto tenga conocimiento la Junta Directiva de cualquier falta de un Socio, adoptará la providencia correspondiente, conforme a estos Estatutos.

ARTÍCULO 158°.- Cuando la gravedad de la falta lo haga aconsejable, tanto el Presidente como cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer a ésta que adopte la medida de suspender cautelarmente los permisos y autorizaciones de entrada en las instalaciones de la Sociedad de cualquier Socio, ínterin no se cumplan los requisitos del procedimiento disciplinario contemplado en estos Estatutos y se resuelva el mismo.

ARTÍCULO 159°.- Durante todo el tiempo de duración de cualquier suspensión temporal de los derechos de un Socio por motivos disciplinarios el sancionado no podrá solicitar la situación de baja temporal y deberá seguir pagando todas las cuotas mensuales que correspondan. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la baja definitiva y la pérdida de todos los derechos adquiridos en la Sociedad.

ARTÍCULO 160°.- El Socio corregido por alguna falta, será además siempre responsable del deterioro causado por la comisión de aquella, tanto en los locales sociales como en el Parque y demás dependencias y estará obligado a abonar todas las reparaciones o reposiciones de los hurtos, robos, daños o deterioros que hubiese producido tanto en los bienes de la Sociedad como en los personales de los socios, usuarios o empleados al servicio del Club.

A estos efectos, el socio titular también responderá de las faltas y desperfectos, hurtos, robos o deterioros que cometan sus Beneficiarios o invitados.

ARTÍCULO 161°.- Cualquier sanción o correctivo que se imponga a un Socio titular no conllevará la de sus Beneficiarios, que podrán seguir haciendo uso de las Instalaciones de la Sociedad en tanto el socio titular permanezca en situación de alta.

Si las circunstancias lo aconsejasen, el Presidente, a su juicio, podrá retirar algún punto del orden del día, o interrumpir el debate o suspender o aplazar la votación de cualquier propuesta de cualquier punto del orden del día, para un mejor estudio del mismo.

ARTÍCULO 164º.- Todas las Juntas, en general, se celebrarán en primera convocatoria si están presentes la tercera parte (1/3) de los asociados con derecho a voto o, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios que asistan, excepto en los casos en que estos Estatutos requieran un quórum especial de presencia.

En general, serán válidos los acuerdos que en ellas se tomen por mayoría simple, excepto en los casos que, según estos Estatutos, se requiera una mayoría cualificada.

ARTÍCULO 165º.- Para las Juntas o Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se avisará de su celebración a los socios titulares, con al menos siete días de anticipación, a la dirección conocida de su correo electrónico, expresando fecha, lugar y hora de celebración y el orden del día de la convocatoria y, en su caso, estado de cuentas anuales, balances de situación y cualquier otra información relevante. Asimismo y con una anticipación de al menos quince días se publicará la convocatoria y orden del día en todos los Tablones de anuncios de la Sociedad y en la página web del Club y se pondrá a disposición de todos los socios en las oficinas del edificio social de calle Real, 83 en A Coruña, previa petición de cita, toda la información detallada objeto de la Junta para su consulta. Igualmente dichas convocatorias se insertarán al menos en un periódico de la prensa local con más de siete días de antelación a la fecha de la Junta.

Las “Juntas Extraordinarias de carácter urgente” bastará convocarlas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración y será suficiente que la convocatoria de las mismas sea publicada en los Tablones de anuncios de la Sociedad y en un periódico de la prensa local, expresando claramente el objeto que las motive y el orden del día de la convocatoria.

Previa petición de cita, y desde el momento de la publicación en los Tablones del Club de la convocatoria de cualquier Junta General, deberá estar a disposición de todos los socios la documentación referente a los temas a tratar durante el horario de las oficinas del Club del local social de la calle Real, 83 de A Coruña, pudiendo solicitarse la entrega de una copia de la misma.

ARTÍCULO 166º.- En todas las Juntas Generales se indicará al comienzo de la reunión las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la misma, que coincidirán con los que desempeñen en ese momento los cargos de Presidente y Secretario de la Sociedad.

El Presidente declarará abierta la sesión y acto seguido se procederá, de entre todos los “Socios de Número” asistentes, a la elección, designación, nombramiento y aceptación de dos de ellos para que actúen como Interventores del Acta de la Junta que se va a celebrar, junto con el Defensor del Socio, que será interventor nato, si asistiese a la Junta.

En el caso de que no pudiese asistir a la Junta el Defensor del Socio, se nombraría un interventor más de entre los Socios de Número asistentes.

La misión de los tres Interventores del Acta actuantes será verificar el borrador de la misma que les presentará la Junta Directiva antes de que transcurran quince días hábiles desde la celebración de la Junta. Este borrador también se publicará en el Tablón de anuncios y página web del Club a efectos de conocimiento de los socios y para que en el plazo de al menos diez días hábiles puedan éstos presentar en las oficinas de la Sociedad sugerencias o propuestas de correcciones, dirigidas a los Interventores del acta.

Durante otro plazo máximo de cinco días hábiles y una vez verificado el citado borrador y realizadas las correcciones que en su caso consideraran oportunas, los Interventores nombrados refrendarán con su firma el Acta definitiva que se redacte, que irá también firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, alcanzando desde ese momento plena y definitiva firmeza los acuerdos adoptados en la Junta General respecto a los socios, siempre y cuando no se refieran a las modificaciones estatutarias del artículo 7º de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y, por lo que atañe a terceros, cobrarán eficacia desde el momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

El acta definitiva se publicará en los Tablones de anuncios de la Sociedad, durante quince días naturales, a los únicos efectos del general conocimiento de los socios.

Una vez elegidos los Interventores del Acta de la Junta General, se procederá seguidamente al desarrollo del Orden del día especificado en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 167º.- Al Socio que pidiendo la palabra para un asunto se ocupe de otro, se le llamará al orden por el Presidente. Si insiste, previa la venia de la Asamblea, podrá ordenarle que cese en el uso de la palabra y, si persistiera en esta actitud, será expulsado de la sala. De igual modo se actuará con el que profiriese frases o conceptos que exijan censura, sin perjuicio de las resoluciones que puedan recaer después en ambos casos.

ARTÍCULO 168º.- Ningún individuo usará de la palabra si no le fuere concedida por la Presidencia. Si se le negase, podrá impetrar la autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 169º.- No se permitirá en ninguna discusión ocuparse de cuestiones personales.

ARTÍCULO 170º.- En toda discusión hablarán alternativamente los que apoyen o impugnen, y el Presidente, cuando lo crea oportuno, podrá preguntar si el asunto se halla suficientemente discutido, después de que hayan hecho uso de la palabra dos a favor y dos en contra.

para elegir, por haberse producido la retirada de las otras candidaturas, resolviéndose en este caso la votación por aclamación.

Al objeto de facilitar la participación de los electores las Juntas Generales Extraordinarias para Elecciones deberán celebrarse siempre en domingo o festivo y el tiempo para poder ejercer el derecho de voto será de siete horas ininterrumpidas como mínimo.

Las Elecciones a los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad podrán ser de dos tipos:

- Serán ELECCIONES ORDINARIAS a los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad aquellas que obligatoriamente deberán ser convocadas el día dieciocho de diciembre de todos los años pares que no sean múltiplo de cuatro o el inmediato día hábil posterior, en caso de que el dieciocho no sea día hábil.
- Tendrán la consideración de ELECCIONES EXTRAORDINARIAS a los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad aquellas que puedan llegar a convocarse en cualquier otra fecha distinta a la señalada en el párrafo anterior.

En general, el mandato con plenos poderes de cada Junta Directiva resultante de las Elecciones Ordinarias a los cargos de la Junta Directiva, será el comprendido entre la fecha de su toma de posesión y el día anterior a la fecha de comienzo de cada nuevo período electoral.

Sin embargo, el mandato con plenos poderes de la Junta Directiva resultante de unas Elecciones Extraordinarias a los cargos de la Junta Directiva se extenderá hasta la fecha en que corresponda convocar las siguientes Elecciones ordinarias, salvo que la duración del mandato que así resultase fuese menor de un año en cuyo caso no se celebrarían las inmediatas elecciones ordinarias que correspondiesen y, excepcionalmente, el mandato de los cargos directivos se prorrogaría automáticamente por cuatro años más de lo que correspondería aplicando la norma general, lo que conllevaría que excepcionalmente no se celebrarían las inmediatas elecciones ordinarias que correspondiesen.

Las convocatorias de las Juntas Generales para Elecciones a los cargos de la Junta Directiva se publicarán en los tablones y página web de la Sociedad desde la misma fecha de su convocatoria y en, al menos, un periódico local con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la votación.

La fecha de convocatoria de elecciones se considerará, a todos los efectos, como la fecha del inicio del “período electoral”, el cual se extenderá hasta el día de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva que resulte de las elecciones convocadas.

Desde el inicio de cada período electoral y durante el período electoral completo, se estará a lo prevenido en el artículo 54º y concordantes de estos Estatutos. Sin embargo, al objeto de no interrumpir los actos, fiestas y celebraciones habituales de la Sociedad, la Junta Directiva saliente dejará previstos y contratados todos

los Festivales y actos a celebrar durante el período electoral completo y los tres meses posteriores.

La Junta Directiva convocante de las Elecciones señalará y nombrará a un Socio de Número, que se haya mantenido permanentemente en situación de alta al menos durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento, para que actúe como Presidente del Comité Electoral. La publicación de este nombramiento se hará simultáneamente al de la Convocatoria de elecciones a los cargos de la Junta Directiva.

El Presidente del Comité electoral será el encargado de elegir libremente a los restantes miembros del Comité electoral, entre los socios de Número en situación de alta a la fecha de convocatoria de las elecciones.

El Presidente del Comité electoral ostentará la máxima autoridad y poder de decisión durante todo el proceso electoral y tendrá voto de calidad en cualquier votación interna que pudiera producirse.

El Comité electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un número de vocales comprendido entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, a juicio del Presidente del Comité electoral.

Ningún miembro de las candidaturas presentadas para la correspondiente elección podrá pertenecer al Comité electoral.

El Comité electoral tendrá plenos poderes durante todo el período electoral completo y sus decisiones serán inapelables, pudiendo fijar libremente el Presidente del mismo su propia reglamentación de funcionamiento. A título meramente enunciativo y no limitativo, el Comité electoral entenderá de la supervisión de todas las fases y plazos del proceso electoral, revisará el cumplimiento de los requisitos de los candidatos, resolverá las impugnaciones, proclamará las candidaturas válidas, organizará todo lo relativo a la jornada de votación, interpretará y completará la reglamentación electoral prevista en estos Estatutos, decidirá sobre la validez de los votos, proclamará el resultado electoral, emitirá las certificaciones del mismo y firmará las actas.

El Censo electoral que se utilizará el día de la votación será el correspondiente a los datos de socios con derecho a voto y en situación de alta el día anterior al de la convocatoria de elecciones que se entregará en ese momento al Presidente del Comité electoral que será, en su caso, quien pueda autorizar subsanaciones o correcciones en el mismo durante el proceso electoral.

Cualquier cuestión electoral no regulada específicamente en estos Estatutos será resuelta por el Comité electoral en base a principios generalmente aceptados en democracia.

El período electoral completo estará compuesto por las siguientes fases, cada una de las cuales tendrá la duración que se indica, salvo que el fin de cada plazo coincida en día inhábil en cuyo caso ese plazo se prorrogaría hasta la fecha hábil inmediatamente posterior:

1. Fase de impugnación del nombramiento del Presidente del Comité electoral: TRES DIAS. (a partir del día hábil siguiente al de la Convocatoria de elecciones).
2. Fase de resolución inapelable por parte de la Junta Directiva de las posibles impugnaciones a la designación del Presidente del Comité Electoral: SEIS DÍAS.
3. Fase de elección de los restantes miembros del Comité Electoral por parte del Presidente del mismo: TRES DIAS.
4. Fase de presentación de impugnaciones sobre el nombramiento de los miembros del Comité electoral: TRES DIAS.
5. Fase de nombramiento definitivo por parte del Presidente del Comité Electoral de los Miembros del mismo, que resolverá de forma inapelable sobre lo que proceda ante las posibles impugnaciones presentadas: TRES DIAS.
6. Fase de presentación de Candidaturas, que el Comité electoral publicará en los tabloncillos electorales junto con el Censo electoral que se utilizará en las elecciones: DIEZ DIAS.
7. Fase de presentación de impugnaciones sobre las candidaturas presentadas y de impugnación o subsanación de errores del Censo electoral: CINCO DIAS.
8. Fase de estudio y análisis por el Comité electoral del cumplimiento de los requisitos exigidos estatutariamente para los candidatos: TRES DÍAS.
9. Fase de resolución inapelable por el Comité electoral de las impugnaciones presentadas y de proclamación y publicación de las candidaturas válidas definitivas así como del Censo electoral definitivo que se utilizará en las Elecciones: CINCO DIAS.
10. Fase de campaña electoral: Un mínimo de QUINCE DIAS, para hacer coincidir la jornada electoral en el siguiente domingo o festivo.
11. Finalizada la campaña electoral, Día de reflexión: UN DIA.
12. Votación en la Asamblea General Extraordinaria para Elecciones y publicación del resultado provisional: UN DIA (en domingo o festivo).
13. Fase de presentación de posibles impugnaciones ante el Comité electoral sobre el resultado provisional de las elecciones: TRES DIAS.
14. Fase de resolución inapelable de impugnaciones por el Comité electoral y proclamación del resultado definitivo de las elecciones: CINCO DIAS.
15. El traspaso de poderes y la toma de posesión de la nueva Junta Directiva se celebrará a los DIEZ DIAS de la finalización del plazo para resolver las posibles impugnaciones, con lo que finalizará el período electoral. Durante este tiempo la Junta Directiva saliente efectuará el cierre de las cuentas del ejercicio finalizado a 31 de diciembre anterior, de no haberlo hecho con anterioridad.

En el momento de la Convocatoria de elecciones se fijará y publicará definitivamente el Calendario electoral completo y las fechas y plazos resultantes para cada una de estas fases, una vez fijada la fecha de la votación conocidos los días inhábiles que resulten en cada ocasión.

Todas las notificaciones y comunicaciones referidas a todas las fases del proceso electoral se publicarán en el Tablón de anuncios de la sede social de la

Sociedad y en la página web del Club y los plazos de cada una de las distintas fases se computarán teniendo en cuenta únicamente los días que sean hábiles a efectos de la oficina del Club.

Para ser elegible a los cargos de la Junta Directiva, además de todos los requisitos dispuestos en los artículos 48º, 49º y concordantes de estos Estatutos, será indispensable el haberse mantenido ininterrumpidamente en situación de alta como Socio de Número al menos durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria de las Elecciones y no tener deudas ni planteadas denuncias o pleitos contra la Sociedad ni estar sancionado ni incurso en un expediente disciplinario por faltas.

Las candidaturas para elegir los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad serán cerradas y expresarán los nombres de los socios de Número candidatos con expresa mención a los cargos que inicialmente vayan a desempeñar.

Las candidaturas se presentarán en sobre dirigido al Presidente del Comité Electoral y dentro del plazo establecido, en las Oficinas de la sede social de la calle Real, 83 en A Coruña y dentro de su horario habitual y podrán incluir hasta un máximo de tres suplentes, a los únicos efectos de sustituir a otros candidatos propuestos que no cumplieren los requisitos exigidos para presentarse.

Deberá acompañarse en la presentación de cada candidatura fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Carnet de Socio de cada uno de los candidatos y suplentes.

También deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad y número del Carnet de Socio de las personas que vayan a actuar de Interventores de las Candidaturas durante la jornada electoral, que podrán ser socios de Número, Abonados, Eventuales o Beneficiarios mayores de edad.

Con independencia de lo señalado para las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 50º y 175º de estos Estatutos, los cargos de la Junta Directiva se elegirán en las Juntas Generales Extraordinarias para elecciones mediante votación secreta y por mayoría simple de votos válidos.

ARTÍCULO 177º.- El día de la Junta General Extraordinaria para Elecciones y después de cumplidos los requisitos de apertura de la sesión por parte del Presidente de la Sociedad en presencia de la Junta Directiva, procederá a la hora prevista a ceder la presidencia de la sesión al Presidente del Comité electoral el cual se constituirá desde ese momento en Mesa Electoral, dirigirá y controlará todo lo concerniente a la Jornada electoral y dispondrá que sólo permanezcan en la sala desde ese momento los electores que todavía no hubiesen votado e impedirá el acceso a la sala de las personas que no sean electores, con excepción de los Interventores de cada candidatura en número máximo de uno simultáneamente por cada mesa de votación habilitada y los miembros de la Junta Directiva saliente que no sean candidatos.

Los vocales componentes del Comité Electoral se constituirán en Interventores de cada una de las urnas y mesas de votación que se habiliten, comprobando la inclusión en el censo de los electores, recibiendo sus votos y anotando los nombres de los Socios que hayan votado.

Alcanzada la hora señalada para el cierre de las votaciones, el Presidente del Comité Electoral permitirá entrar a los socios que aún no hubiesen ejercido su derecho de voto y ordenará que se cierren las puertas del local hasta que esté concluida la votación, momento en el cual ordenará de nuevo la apertura de las puertas de la sala para proceder al recuento público de los votos.

ARTÍCULO 178º.- Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral ordenará el comienzo del escrutinio público de los votos de cada una de las urnas, leyendo cada uno de los Interventores, una a una, todas las papeletas que existan en la urna, y otro Interventor, a la vez que el Secretario del Comité electoral, anotarán los nombres del cabeza de lista de las candidaturas que vayan obteniendo los votos.

Podrá estar presente en la Mesa de escrutinio un interventor de cada una de las candidaturas.

Terminada la votación, se procederá por la Presidencia del Comité Electoral a proclamar la candidatura elegida, leyendo los nombres de todos sus integrantes y los cargos para los que fueron elegidos y haciendo mención del número de votos alcanzado por cada candidatura así como al de votos nulos o en blanco y se procederá a redactar y firmar la correspondiente acta una vez que el Presidente del Comité electoral declare finalizado el escrutinio provisional y levantada la sesión.

El acta será firmada por el Secretario y todos los vocales del Comité Electoral, con el visto bueno del Presidente del mismo, y todas las papeletas válidas escrutadas, así como los sobres y papeletas de los votos declarados nulos, serán custodiadas por el Secretario hasta que no se redacte el acta con el resultado definitivo de las elecciones, una vez resueltas las impugnaciones que pudiesen presentarse al resultado provisional.

ARTÍCULO 179º.- El período de votación en la jornada electoral para la elección de los cargos de la Junta Directiva de la Sociedad será fijado por el Presidente del Comité electoral, y tendrá una duración mínima de siete horas, en horario ininterrumpido.

Una vez conocidas las candidaturas válidas que se presenten a las elecciones y con la mayor urgencia posible, los servicios administrativos de la Sociedad pondrán a disposición del Presidente del Comité electoral el número de papeletas y sobres oficiales para la votación que éste hubiese señalado, al objeto de que pueda entregarlos a cada candidatura para su campaña electoral y para ser utilizados el día de la votación.

La única publicidad electoral permitida será a nivel interno del Club y bajo la supervisión y control del Comité Electoral. A tal efecto, cada candidatura para su propaganda tendrá a su disposición un Tablón electoral, independiente de los oficiales del Club, en cada una de las sedes de la Sociedad y en el lugar que proponga el Comité electoral.

Asimismo, cada candidatura dispondrá de un día para su presentación oficial en una dependencia del Club y podrá usar otro día el salón de actos del edificio social para presentar su programa electoral a los socios. El calendario y horarios

de estas presentaciones los decidirá el Comité electoral, ante el cual se realizarán las peticiones de uso de los mismos.

Para que un voto sea válido deberá ser emitido en el sobre y con las papeletas oficiales suministradas por el Comité electoral.

Se declararán nulos, en todo caso, los votos cuyas papeletas o sobres de votación presenten enmiendas, tachaduras o añadidos.

Si durante el escrutinio apareciese en un mismo sobre de votación más de una papeleta de la misma candidatura, tal circunstancia se computará como un solo voto válido y se destruirán las papeletas repetidas.

Si durante el escrutinio apareciesen en un mismo sobre de votación papeletas de candidaturas distintas, tal circunstancia se computará como voto nulo, conservándose grapadas todas las papeletas junto con el sobre hasta la proclamación del resultado definitivo de las elecciones.

El Presidente del Comité electoral dilucidará inapelablemente cualquier incidencia o controversia que pueda surgir durante todo el proceso electoral.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 180°.- La modificación o reforma de los Estatutos de la Sociedad, será propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva.

Para acordar la modificación o reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios de Número presentes en la Asamblea general que adopte el acuerdo.

Salvo disposición legal de mayor rango, toda modificación, supresión o ampliación de los artículos de los Estatutos sociales acordada por la Junta General tendrá vigencia y obligará a todos los socios desde el mismo momento del acuerdo de aprobación.

ARTÍCULO 181°.- Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General. Para ello, se aplicarán las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás normas complementarias..

Los acuerdos, ordenanzas y circulares adoptados por los Organos de Gobierno de la Sociedad en su actividad normativa y de funcionamiento, conformarán el Reglamento de Régimen Interior de funcionamiento de las diferentes Comisiones o Delegaciones, estando ampliamente facultados para llevar a cabo las reformas o modificaciones necesarias que aconseje el interés general, siempre que no desvirtúen los fines sociales o vayan en contra de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos entrarán definitivamente en vigor una vez aprobados por la Asamblea o Junta General de la Sociedad, desde cuya fecha quedarán totalmente derogados y sin valor alguno los Estatutos anteriormente vigentes. No obstante, los acuerdos que ya hayan sido adoptados anteriormente a esa fecha por la Asamblea General o por la Junta Directiva serán ya válidos y ejecutivos siempre que no contravengan la normativa de general aplicación.

El presente Texto Refundido de los Estatutos del Sporting Club Casino de La Coruña, que consta de 182 Artículos, una Disposición de Carácter General y una Disposición Transitoria, ha sido aprobado en la Junta General de Socios celebrada el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

A Coruña, a treinta de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario,

Vº.Bº., El Presidente,

Fdo.: Carlos de Ben Vázquez

Fdo.: Juan José Medin Guyatt

DILIGENCIA:

Don CARLOS de BEN VÁZQUEZ, en su condición de Secretario del Sporting Club Casino de La Coruña, hace constar que en fecha de hoy se ha remitido a la Delegación provincial de A Coruña de la Consellería de Presidencia, Administracions Públicas e Xustiza de la Xunta de Galicia, para su conocimiento y diligenciación, dos ejemplares de la presente Texto Refundido actualizado de los Estatutos del Sporting Club Casino de La Coruña, que quedan redactados, aparte de las portadas y el índice, en cincuenta y cinco hojas escritas a una sola cara, visadas por el Secretario y el Presidente del Club y con el sello de la Sociedad, numeradas en papel común, desde la hoja 1 a la hoja 55, ambas incluidas, que recoge las modificaciones parciales puntuales que han sido acordadas y aprobadas por unanimidad por la Junta General de la Sociedad celebrada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

A Coruña a xxx de agosto de dos mil diecinueve.

Vº Bº El Presidente:

El Secretario:

Fdo.: Juan José Medin Guyatt

Fdo.: Carlos de Ben Vázquez